

## Resolución

ARP/ /2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027

Vista la Orden ARP/7/2026, de 26 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027;

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013, el Plan estratégico de la PAC para el período de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificada por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023, por la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024, por la Decisión C(2025) 5713 final, de 14 de agosto de 2025, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025, y que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEADER en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027;

Visto el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013;

El Plan estratégico de la PAC en Cataluña para el período 2023-2027 prevé ayudas destinadas a las explotaciones agrarias para dar respuesta a las prioridades de mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura; promover las tecnologías agrícolas innovadoras; restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura; promover la eficiencia de los recursos, y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrario, que establece el Reglamento (UE) 2021/2115.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establecen el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito del desarrollo rural, y la gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter agrario, ganadero, pesquero o de desarrollo rural.

El artículo 10 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas al desarrollo rural y de proponer la normativa reguladora en esta materia.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones que figuran en los anexos 1 a 7 de esta Resolución y la relación de municipios que cumplen los criterios de inclusión en la agricultura periurbana que constan en el anexo 8 de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1.1 El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y finaliza el 30 de abril de 2026. Las solicitudes presentadas antes de este período pero a partir de la puesta en funcionamiento de la aplicación DUN, el 1 de febrero de 2026, se tramitarán en esta convocatoria.

1.2 En el caso de las ayudas que requieren ir acompañadas de un diagnóstico previo y un plan de explotación, el plazo máximo para la presentación es el mismo que el determinado para la presentación de las solicitudes.

1.3 El plazo máximo para la solicitud de inscripción o equivalente al consejo correspondiente por las ayudas de cultivos sostenibles y de producción agraria ecológica, reguladas en los respectivos apartados 2.1 y 2.9 del anexo 5 de las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato general de explotación (CGE), finaliza el 10 de junio de 2026.

1.4 Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica. Las solicitudes de ayuda presentadas fuera de plazo y las solicitudes que requieran la diagnosis previa y el Plan de explotación o el Plan de empresa no aportados dentro de plazo no se admitirán a trámite. No obstante, en el caso de las ayudas a la sostenibilidad (anexos 6 y 7), la presentación de la solicitud de ayuda en el período de modificación, aun estando fuera de plazo, da lugar a una reducción por cada día hábil de retraso del 1% de los importes de las ayudas comprendidas en la petición, a los que la persona beneficiaria tendría derecho en caso de haberla presentado dentro del plazo del apartado 1.1 de este artículo. En los supuestos de fuerza mayor, debidamente justificados, no se aplica esta reducción por retraso de las ayudas a la sostenibilidad (anexos 6 y 7).

1.5 La modificación de los datos que consten en las solicitudes solo podrá efectuarse transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y hasta el 31 de mayo, de acuerdo con el plazo de modificación de la solicitud única que establece el artículo 112.1 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. No se admitirán modificaciones después de este plazo, salvo las del artículo 112.2 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como consecuencia del sistema de alertas y controles preliminares y de los resultados de las ayudas con controles por monitorización. En estos casos, los agricultores pueden confirmar o modificar su solicitud en el plazo del artículo 112.2 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para adaptarla a la realidad de la explotación. Esta modificación debe hacerse de conformidad con el procedimiento de formalización y

presentación que establece la Orden por la que se establece y se regula la DUN 2026 que prevé la Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero.

En el período de modificaciones, las ayudas asociadas a inversiones (anexos 4 y 5) no admiten modificaciones al alza del importe de la actuación.

1.6 Los plazos de presentación y modificación a los que hace referencia este apartado se considerarán ampliados o modificados, en su caso, en los mismos términos que los plazos para la presentación y la modificación de la solicitud única que regula el Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la PAC, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

#### —2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin un requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, o bien de la deducción.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se deba reintegrar en la carta de pago correspondiente.

#### —3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

#### —4 Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, sin perjuicio de lo que dispone el apartado 1.1.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 14 de abril de 2026

Òscar Ordeig i Molist  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación



## Anexo 1

Convocatoria de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 para el año 2026 (código BDNS XXXXXX)

Se convocan las ayudas asociadas al contrato global de explotación (en adelante, CGE) en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

A estas ayudas les son aplicables el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiado con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, y el Plan estratégico de la PAC para el período de programación 2023-2027, el cual ha aprobado la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificada por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023, por la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024, por la Decisión C(2025) 5713 final, de 14 de agosto de 2025, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025, que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEADER en el marco del PEPAC.

### —1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas asociadas al contrato global de explotación (en adelante, CGE) en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (en adelante, PEPAC), de acuerdo con las bases reguladoras que aprueba la Orden ARP/7/2026, de 26 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027 (DOGC núm. 9593, de 29.1.2026). Las ayudas convocadas, con la referencia al anexo correspondiente de esta convocatoria, son las siguientes:

1.1.1 Primera instalación de personas jóvenes agricultoras (anexo 3) (intervención 6961.1).

1.1.2 Mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias (anexo 4) (intervención 6841.2).

1.1.3 Mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias (anexo 5) (intervención 6841.1).

1.1.4 Ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (anexo 6) (intervención 6613).

1.1.5 Ayudas a las prácticas agroambientales siguientes (anexo 7):

Cultivos sostenibles (intervención 6501.2).

Pastos sostenibles (intervención 6501.3).

Apicultura sostenible (intervención 6501.4).

Protección de la avifauna en zonas esteparias de la red Natura 2000 (intervención 6501.5).

Mantenimiento y mejora de hábitats en zonas húmedas (intervención 6501.6).

Sistemas alternativos a la lucha química (intervención 6501.7).

Conservación de recursos genéticos agrícolas dirigida a agricultores (intervención 6505.2).

Conservación de recursos genéticos ganaderos (intervención 6505.1).

Producción agraria ecológica (intervención 6503).

Todas las líneas de ayudas a prácticas agroambientales se califican de nueva acción y de acción de renovación, por lo que pueden acogerse a ellas tanto las nuevas personas solicitantes como las personas beneficiarias que deben renovar los compromisos de campañas anteriores.

De acuerdo con la base 4 del anexo 8 de las bases reguladoras de estas ayudas, las nuevas personas solicitantes de prácticas agroambientales de esta convocatoria inician

un período plurianual de compromisos de tres años. En estos casos, los compromisos establecidos quinquenalmente se adaptan a un período de tres años.

1.2 El objeto de cada ayuda asociada al CGE es el que figura para cada una de las líneas de ayuda en el apartado 1.1 del anexo 1 de esta Resolución de convocatoria, en relación con el contenido en las bases reguladoras de esta ayuda.

La finalidad de las ayudas asociadas al CGE es incentivar el desarrollo de las funciones productivas, económicas, medioambientales y sociales de la agricultura con la finalidad de fomentar la viabilidad de las explotaciones agrarias y alcanzar un desarrollo rural sostenible.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

Las ayudas se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen mejor valoración, salvo las ayudas para la compensación en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en las que se atienden todas las solicitudes auxiliables aplicando el criterio del prorrateo. Pueden concederse total o parcialmente, según los importes solicitados y los criterios de priorización que establezcan los anexos de esta convocatoria para cada línea de ayuda.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Competitividad Agraria para las ayudas de los anexos 3, 4, y 5, y el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria para las ayudas de los anexos 6 y 7 de esta Resolución.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención o la modificación de las ayudas convocadas es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe reunir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 57.275.000,00 euros, tiene carácter de cofinanciada con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con lo que prevé el Plan estratégico de la PAC 2023-2027, y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
DARPA	AG02 D/770000900/6140/00 00	2026	25.000,00 EUR
DARPA	AG02 D/770000900/6140/00 00	2027	11.211.900,00 EUR
DARPA	AG02 D/770000900/6140/00 00	2028	15.525.000,00 EUR
DARPA	AG02 D/770000900/6140/00 00	2029	2.280.000,00 EUR
Administración general del Estado	FPROGAG AG02 D/770000900/6140/00 72	2026	319.850,00 EUR

Administración general del Estado	FPROGAG AG02 D/770000900/6140/00 72	2028	3.285.000,00 EUR
FEADER	FFEADER AG02 D/770000900/6140/00 00	2026	260.150,00 EUR
FEADER	FFEADER AG02 D/770000900/6140/00 00	2027	8.458.100,00 EUR
FEADER	FFEADER AG02 D/770000900/6140/00 00	2028	14.190.000,00 EUR
FEADER	FFEADER AG02 D/770000900/6140/00 00	2029	1.720.000,00 EUR

5.2 La cuantía de las ayudas se determinará según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de priorización que establecen los anexos correspondientes de esta Resolución, y teniendo en cuenta los importes máximos de la dotación por línea de ayuda siguientes:

a) Primera instalación de personas jóvenes agricultoras, hasta un importe máximo de 3.420.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA, y de 2.280.000,00 euros de la anualidad 2029 de fondos DARPA, y hasta un importe máximo de 2.580.000,00 euros de la anualidad 2027 y de 1.720.000,00 euros de la anualidad 2029 de fondos FEADER.

b) Mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias, hasta un importe máximo de 13.815.000,00 euros de la anualidad 2028 de fondos DARPA, hasta un importe máximo de 3.285.000,00 euros de la anualidad 2028 de fondos de la Administración General del Estado, y hasta un importe máximo de 12.900.000,00 euros de la anualidad 2028 de fondos FEADER.

c) Mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias, hasta un importe máximo de 1.710.000,00 euros de la anualidad 2028 de fondos DARPA, y hasta un importe máximo de 1.290.000,00 euros de la anualidad 2028 de fondos FEADER.

d) Ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, hasta un importe máximo de 25.000,00 euros de la anualidad 2026 de fondos DARPA, hasta un importe máximo de 319.850,00 euros de la anualidad 2026 de fondos de la Administración general del Estado, y hasta un importe máximo de 260.150,00 euros de la anualidad 2026 de fondos FEADER.

e) Prácticas agroambientales, hasta un importe máximo de 7.791.900,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 5.878.100,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER, que se distribuirán de la manera siguiente:

i. Cultivos sostenibles, hasta un importe máximo de 3.135.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 2.365.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

ii. Pastos sostenibles, hasta un importe máximo de 513.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 387.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

iii. Apicultura sostenible, hasta un importe máximo de 570.000 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 430.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

iv. Protección de la avifauna en zonas esteparias de la red Natura 2000, hasta un importe máximo de 353.400,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 266.600,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

v. Mantenimiento y mejora de hábitats en zonas húmedas, hasta un importe máximo de 1.938.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y 1.462.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

vi. Sistemas alternativos a la lucha química, hasta un importe máximo de 513.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 387.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

vii. Conservación de recursos genéticos agrícolas dirigida a agricultores, hasta un importe máximo de 57.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 43.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

viii. Conservación de recursos genéticos ganaderos, hasta un importe máximo de 142.500,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 107.500,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

ix. Producción agraria ecológica, hasta un importe máximo de 570.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos DARPA y de 430.000,00 euros de la anualidad 2027 de fondos FEADER.

A la vista de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Desarrollo Rural puede redistribuir los créditos disponibles inicialmente con cargo a las partidas presupuestarias respectivas, siempre que no superen la dotación total que prevea la convocatoria. En estas modificaciones, es prioritario cubrir las necesidades de la ayuda a la primera instalación de personas jóvenes agricultoras, en su caso, respecto del reparto en el resto de medidas.

5.3 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. En este caso, se incrementará también la dotación del FEADER en estas ayudas, que continuará siendo del 43% de la financiación.

La ayuda de mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias puede prever una financiación suplementaria adicional al importe cofinanciado con el FEADER, según aprobación de la Comisión Europea en el PEPAC 2023-2027.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación también puede participar en esta cofinanciación en los términos que se acuerden. Su participación también incrementará la participación del FEADER en estas ayudas, que continuará siendo del 43% de la financiación. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

#### —6 Importe de la subvención

El importe de la subvención por persona beneficiaria es el que especifican cada uno de los anexos para cada línea de ayuda.

#### —7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud se especifica en cada uno de los anexos para cada línea de ayuda.

#### —8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

#### —9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables se especifican en cada uno de los anexos para cada línea de ayuda.

#### —10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables para estas ayudas son los que estén claramente relacionados con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se hagan en el plazo y las condiciones que determinen las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### —11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- El subdirector o subdirectora general de Planificación Rural.
- El subdirector o subdirectora general de Gestión y Control de Ayudas Directas.
- El subdirector o subdirectora general de Agricultura.

Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, puede designar a personas asesoras técnicas, con voz pero sin voto, que colaborarán en la elaboración del informe. En el caso de la ayuda de primera instalación de personas jóvenes agricultoras, pueden designarse comisiones previas de valoración a escala territorial.

11.2 El órgano instructor puede designar a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyan a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

—12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de priorización que establecen los anexos de cada ayuda de esta convocatoria, salvo las ayudas para la compensación en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en las que se atienden todas las solicitudes auxiliables aplicando el criterio del prorrateo.

En relación con las ayudas a prácticas agroambientales, en el caso de que no haya suficientes disponibilidades financieras para cubrir las solicitudes del último tramo de puntuación, se aplicará el desempate de las solicitudes en las que el sistema de ordenación es de más alto a más bajo el número de hectáreas solicitadas hasta agotar el presupuesto disponible para la ayuda, sin reducir proporcionalmente la intensidad de la ayuda para las solicitudes que puedan atenderse. En el caso de la ayuda a la conservación de recursos genéticos agrícolas dirigida a personas agricultoras, se aplica, como criterio de desempate, el mayor número de variedades conservadas.

—13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 La notificación de las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones de las ayudas a la primera instalación de personas jóvenes agricultoras (anexo 3); a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias (anexo 4), y a la mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias (anexo 5), y la ayuda a la conservación de recursos genéticos agrícolas (intervención 6505.2) del anexo 7, se efectuará por medios electrónicos con una notificación individual, sin perjuicio de la publicación complementaria en el e-Tablón electrónico de la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

Para el resto de las ayudas, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. En estos casos, esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda, a través de una resolución. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención o la ayuda, a través de una resolución.

En el caso de las ayudas a la competitividad (anexos 3, 4 y 5) y de la ayuda a la conservación de recursos genéticos agrícolas dirigida a agricultores (intervención 6505.2 del anexo 7), el plazo máximo para dictar la resolución y notificarla a la persona solicitante es de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso del resto de ayudas a la sostenibilidad que regulan los anexos 6 y 7 de esta Orden, la resolución y el pago de las ayudas se hace simultáneamente. En este sentido, la resolución, su notificación y los pagos de estas ayudas deben efectuarse entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 junio de 2027, según el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 2021/2116.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—14 Plazo de ejecución de la actividad

El plazo para ejecutar las actuaciones no puede superar los plazos que detallan los apartados siguientes:

a) La ayuda a la primera instalación de personas jóvenes agricultoras (anexo 3) tiene dos períodos de ejecución improrrogables: el primero, de inicio del Plan de empresa, hasta el 30 de junio de 2025, y el segundo, de ejecución final del Plan de empresa, hasta el 1 de marzo de 2027.

b) Para las ayudas a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias y a la mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias (anexos 4 y 5), el plazo máximo para la ejecución de las actuaciones finalizará el 1 de marzo de 2028 sin perjuicio de lo que establece la base 3 del anexo 2 de las bases reguladoras.

c) Para las ayudas a la sostenibilidad (anexos 6 y 7), las actuaciones deben ejecutarse durante el año 2026.

—15 Justificación

15.1 El plazo para justificar las actuaciones no puede superar los plazos que detallan los apartados siguientes:

a) Los plazos de justificación de las ayudas a la competitividad (anexos 3, 4 y 5) son posteriores a la ejecución de las actuaciones y solo pueden presentarse en la anualidad de crédito y en el plazo que conste en la resolución de concesión. El plazo para presentar las solicitudes de pago y cuenta justificativa de las ayudas de los anexos 4 y 5 es el comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de 2028, dado que la anualidad del crédito para el pago de la ayuda es el año 2028. El plazo para presentar el primer tramo de pago de la ayuda a la primera instalación de personas jóvenes agricultoras es del 1 de febrero hasta el 15 de julio de 2027, y para el segundo tramo de pago de la ayuda a la primera instalación de personas jóvenes agricultoras es del 1 de febrero hasta el 15 de marzo de 2029. Las personas beneficiarias con ampliaciones de plazo concedidas de conformidad con la base 3 del anexo 2 de las bases reguladoras prorrogarán también el plazo para justificar y presentar la solicitud de pago.

b) Para las ayudas a la sostenibilidad (anexos 6 y 7), la subvención que regula esta convocatoria se otorga considerando la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no es necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación, salvo la que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada, y que se comprobará antes de la concesión.

15.2 No se aceptarán facturas ni pagos anteriores a la fecha de solicitud, ni antes de la visita del personal técnico del DARPA, cuando proceda, para verificar que no se han iniciado las actuaciones. Las inversiones en las condiciones siguientes constituyen una excepción:

a) Anticipos cuando representen hasta un máximo del 25% de la inversión subvencionable en la fase de concesión y que se hayan pagado a partir del 1 de enero de 2026.

b) El arranque de un cultivo leñoso declarado en la DUN del año anterior y que forma parte de una inversión auxiliabile de nueva plantación o reconversión de la convocatoria en curso, cuando se haya efectuado y pagado a partir del 1 de enero de 2026, siempre que no se trate de una inversión para la recuperación del potencial productivo en los términos que especifica el punto 1.f.3 del anexo 4 de esta convocatoria.

c) Los honorarios técnicos de los proyectos visados, el asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, los estudios de viabilidad y el Plan de empresa, y cuando se hayan efectuado y pagado hasta un año antes de la fecha de solicitud de la ayuda.

15.3 El DARPA verificará y comprobará de oficio sobre el terreno, de acuerdo con la documentación aportada y la información disponible en las bases de datos y los registros, las inversiones o las actuaciones efectuadas, o ambas cosas. Garantizará los dispositivos adecuados para el control y la supervisión de la aplicación correcta de las ayudas concedidas, así como la existencia de las licencias, los permisos y la inscripción en los registros relativos a la actuación subvencionada. A estos efectos, las personas beneficiarias deberán facilitar toda la información complementaria que el DARPA les requiera.

15.4 En el caso de las ayudas a inversiones (anexos 4 y 5), la persona beneficiaria debe justificar el importe total del gasto aprobado para el que solicitó la ayuda mediante documentos originales y las facturas correspondientes, y debe adjuntar los documentos acreditativos del pago, bien sean un cheque bancario, una transferencia bancaria u otros de valor probatorio equivalente, con el extracto bancario correspondiente. Los justificantes deben indicar, con toda claridad, a qué conceptos del presupuesto presentado en la solicitud se refieren. Esta documentación debe dirigirse a la oficina comarcal o al servicio territorial correspondiente del DARPA.

15.5 En el caso de las ayudas a inversiones (anexos 4 y 5) y de la ayuda a la conservación de recursos genéticos agrícolas dirigida a agricultores (intervención 6505.2 del anexo 7), las facturas y los justificantes acreditativos del pago, y toda la documentación del expediente, deben ir a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda. En relación con todos los importes de gasto, los proveedores no pueden tener parentesco de hasta primer grado con las personas solicitantes de la ayuda, ni formar parte de ellas en el caso de personas jurídicas. En esta última casuística, y sin perjuicio de otras formas de vinculación, no se pueden dar las situaciones siguientes: la persona solicitante es una persona física o jurídica y el proveedor es una sociedad de la que la persona solicitante es socia, excepto en el caso de cooperativas agrarias de 10 socios o más; la persona solicitante es una persona jurídica y el proveedor es una persona física que es socia de la sociedad, y la persona solicitante es una persona jurídica y el proveedor es una persona jurídica que tiene participaciones de la sociedad solicitante.

15.6 El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que habilite el órgano instructor. Este plazo nuevo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

#### —16 Pago

16.1 El pago de la subvención se hace con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 El reconocimiento de la obligación de pago se hace una vez el DARPA haya efectuado las comprobaciones y los controles oportunos para la certificación del cumplimiento de las actuaciones objeto de las ayudas, y que estas actuaciones se hayan efectuado en los plazos indicados.

16.3 En el caso de que las actividades se hayan financiado, además de la ayuda o la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deben acreditarse el

importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

16.4 Las ayudas a la sostenibilidad agraria (ayudas de los anexos 6 y 7) están sometidas al Sistema Integrado de Gestión y Control, a excepción de la ayuda a la conservación de recursos genéticos agrícolas dirigida a agricultores (intervención 6505.2 del anexo 7), y, en consecuencia, la resolución y la propuesta de pago de la ayuda se hacen simultáneamente.

16.5 Para las ayudas a la competitividad (ayudas de los anexos 3, 4 y 5) y la ayuda a la conservación de recursos genéticos agrícolas dirigida a agricultores (intervención 6505.2 del anexo 7), la propuesta de pago de la subvención se hace con una certificación previa de los servicios competentes del DARPA según la cual la actividad y el gasto llevados a cabo están debidamente justificados, y se efectúa dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepcionalidades que puedan producirse. A efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para hacer la certificación mencionada en el Servicio de Ayudas a la Competitividad Agraria para las ayudas de los anexos 3, 4, y 5, y en el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria para las ayudas de los anexos 6 y 7.

16.6 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

## Anexo 2

### Aspectos comunes para las ayudas a inversiones (anexos 4 y 5)

—1 Documentación común que debe presentarse en la justificación de las ayudas a inversiones

En el momento de la justificación, la persona beneficiaria deberá aportar:

a) Solicitud de pago y cuenta justificativa formalizada a través de los medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat> y mediante los formularios normalizados que el DARPA ha establecido para este trámite. Esta solicitud debe contener una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades efectuadas y los resultados obtenidos, y una memoria económica sobre el coste de las actividades efectuadas, donde conste:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

- Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales o indirectos, o ambos, salvo en el caso de que el importe se fije a tanto alzado.

- Relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si los justificantes de gasto se imputan parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

b) Facturas o documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo –si se prevén–, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

En el caso de presentar facturas electrónicas o documentos electrónicos probatorios equivalentes, o en el caso de aportar copias digitalizadas de facturas y documentos equivalentes que los proveedores hayan emitido en papel, la presentación de la documentación debe ir acompañada de una declaración responsable de la persona beneficiaria que indique que todos estos justificantes no se han presentado en ninguna

otra justificación de subvención, y en el caso de que así sea, debe declarar en qué cuantía o en qué porcentaje. Si se constata la falsedad de esta declaración responsable en controles sobre el terreno o en controles a posteriori, las actuaciones quedarán excluidas de la subvención y se actuará de acuerdo con las bases 32 a 34 del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas, relativas a la revocación, el reintegro y el régimen sancionador.

c) En el caso de construcciones de bienes inmuebles, copia de la licencia municipal de obras expedida y liquidada, de acuerdo con el coste de ejecución de obra solicitada, o bien certificado del ayuntamiento acreditativo de su exención, cuando corresponda.

d) En el caso de ampliación o nueva actividad, cuando proceda, copia de la comunicación, la autorización o la licencia ambiental definitiva.

e) Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad o solicitud a este Registro a fin de acreditar la condición de propietario o propietaria de los bienes inventariables susceptibles de ser inscritos en este Registro en los que se ha efectuado la actuación o inversión, y donde conste que el bien queda afectado por la subvención por un período de cinco años, a contar a partir de la fecha de pago de la ayuda, y el importe de la subvención concedida. Si los bienes no son inscribibles, también quedan afectados por la subvención durante cinco años.

f) En caso de no ser propietario o propietaria y solicitar ayuda para actuaciones en bienes inmuebles, copia del contrato de arrendamiento liquidado, o bien copia del contrato de masovería liquidado, o bien copia del contrato de cesión de uso liquidado, con una duración mínima correspondiente a la duración de los compromisos asumidos.

g) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener ninguna deuda con la Generalitat, si no se ha autorizado al DARPA a obtener esta información de acuerdo con la base 21.2 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas.

h) Copia del proyecto visado requerido para la licencia de obra civil, independientemente de si este proyecto ha formado parte de la inversión subvencionable.

i) Copia del certificado final de obra emitido por el director o directora de la obra, cuando proceda.

—2 Relación de máquinas y equipos agrícolas que representan una innovación tecnológica o una mejora en materia de sostenibilidad y medioambiente

Las máquinas agrícolas subvencionables que implican una innovación tecnológica o una mejora en materia de sostenibilidad y medioambiente para la explotación agrícola, con indicación del código UNE 68051-0:2021 correspondiente, son las siguientes:

a) Para las ayudas del anexo 4

Equipos para el trabajo del suelo (03):

03.1.02.2 Subsoladores vibradores.

03.2.07 Máquinas combinadas para el trabajo del suelo (pueden hacer un trabajo en profundidad igual o superior a 20 cm y un trabajo superficial en una misma pasada, y se excluyen las máquinas combinadas con equipos intercepas).

03.9 Otros equipos para el trabajo del suelo: conformadora de terreno para cultivos hortícolas.

Equipos de siembra y plantación (04):

04.1.05 Sembradoras combinadas.

04.2 Equipos de plantación.

04.3 Equipos de trasplante.

Equipos para la atención y la protección de los cultivos (06):

06.1.01 Equipos de corte: máquina automatizada formadora de planta viva.

06.1.01 y 06.1.03 Prepodadoras y otros equipos de poda:

Despamponadoras con sistema de detección de proximidad mediante sensores y deshojadoras/defoliadoras de frutales.

Prepodadoras de discos o cuchillas rotativas, acopladas a tractor o plataforma, para reducir el follaje y las ramas en cultivos leñosos.

Podadoras de bajos de olivo para el recorte de ramas y follaje en plantaciones intensivas.

06.3.03 Equipos para tratamientos fitosanitarios.

Equipos de recolección (07):

07.2.03 Recolectoras autopropulsadas de cultivos herbáceos, equipadas con tecnología de precisión (autoguiado, sensores de rendimiento o humedad, telemetría o ISOBUS).

07.5.01 Vibradores de árboles.

07.5.02 Paraguas de recolección acoplables a vibradores para olivo u otros cultivos leñosos.

07.5.06.2.01 Vendimiadoras autopropulsadas con sistemas de agricultura de precisión. Como mínimo, dotadas con sensores de cosecha o mapeo o comunicación.

07.5.06.2.02 Vendimiadoras remolcadas con sistemas de agricultura de precisión. Como mínimo, dotadas con sensores de cosecha o mapeo o comunicación.

07.5.06.4 Recolectoras tecnológicamente avanzadas para cultivos leñosos (olivo y frutos secos), con sistemas de precisión (autoguiado, palpadores, sensores de flujo o telemetría).

07.5.03 Plataformas de recolección y trabajo en altura, para operaciones de recolección de frutales y otros cultivos leñosos.

07.5.03 Plataformas elevadoras individuales autopropulsadas, para trabajos de recolección o mantenimiento de frutales u otros cultivos leñosos.

07.1.06.3 Embaladoras de grandes balas paralelepípedicas.

07.1.06.4 Rotoenvasadoras.

07.1.09 Envolvedoras de balas cilíndricas.

Rotoembaladora con envolvedora incorporada.

Máquina para la separación de tiestos de planta viva (puede incluir vehículo cargador).

07.5.04 Recolectoras de frutos del suelo: sistemas integrales para la recolección de frutos secos del suelo.

07.5.04 Recolectoras de frutos del suelo: sistemas integrales para la recolección de fruta fresca del suelo.

10.3.07 Desmenuzadoras de balas (empajadoras).

11.9 Otros materiales y equipos de explotación agraria:

Máquina de arranque de planta viva en cepellón.

Equipos (cepillos) de aclareo de fruta.

Remolques mezcladores de raciones *unifeed*.

Escobas mecánicas de lecho.

Robots arrimadores de alimento.

Quad utilitario (ATV agrícola) homologado como vehículo agrícola y con sensores incorporados para medir nutrientes del suelo, o el cultivo.

b) Para las ayudas del anexo 5

2.2.07 y 2.2.08 Desbrozadoras para el mantenimiento de cubiertas vegetales.

2.2.14 Picadoras o trituradoras de residuos de cosecha y poda.

2.2.14 Equipos de trituración de troncos y restos de poda de gran calibre, autoalimentados y con cuchillas.

03.1.02 Subsoladores para descompactar suelos con cubiertas vegetales en cultivos arbóreos.

Equipos para el deshierbe mecánico para cultivos extensivos implantados (tipología: gradas de púas, gradas rotativas de estrellas, gradas rotativas de púas y binadoras).

Equipos para el deshierbe mecánico bajo la hilera para cultivos arbóreos (tipología: binadoras, desbrozadoras con palpador y equipos intercepa).

4.01 Sembradoras de siembra directa (hilera, monograno u horticolas).

Sembradoras de cubiertas vegetales entre líneas de cultivos.

Rodillos laminados para aplastar cultivos de cobertura (*roller crimper*).

Equipos para incorporar fertilizantes (05):

05.2.01 Esparcidores de estiércol siempre que incorporen sistemas para el control del volumen y del peso (células de carga y transductores de presión).

05.2.03 Cisternas de aplicación de purín, siempre que, conjuntamente con la adquisición de la cisterna, se efectúe la adquisición y la instalación de todos los equipos siguientes: (05.02.04) Accesorios para la aplicación localizada de purín: inyectoros de purines (estiércol líquido) o mangueras de aplicación en bandas de purines (sistema de tubos colgantes); trituradores o sistemas de presión que permitan una uniformidad de distribución; equipos de medición de la concentración de nutrientes (conductímetro o dosificador o NIR), y dispositivo electrónico de posicionamiento global (GPS) incorporado en la misma cisterna.

05.02.04 Accesorios para la aplicación localizada de purín: inyectoros de purines (estiércol líquido) y mangueras de aplicación en bandas de purines (sistema de tubos colgantes).

05.3.01 Distribuidores de fertilizantes minerales sólidos.

Sistemas para la agricultura de precisión: GPS, sensores de velocidad, equipo para el análisis y la gestión de la ración en remolque mezclador, equipo autónomo de mapeo para añadir a cualquier equipo, equipo con sensores de rendimiento y humedad para añadir a cualquier equipo, autoguiado, sistema de pesaje y dosificación, dotación para complementar trabajo variable, *kit* de adaptación ISOBUS, receptores de señal, estaciones fijas RKT y componentes de comunicación para dotar de telemetría a la maquinaria.

Sistemas para la medición de la concentración de nutrientes en fertilizantes orgánicos (conductímetros y NIR), para el control de la dosificación (caudalímetros y electroválvulas) y para el control del volumen y del peso (células de carga y transductores de presión).

Maquinaria para la prevención de incendios forestales en el momento de la siega de los cultivos herbáceos de invierno:

01.8 Enganche tripuntal delantero para tractor.

09.2.03.02 Cisterna delantera para agua.

03.1.07 Cíncel delantero de labrado vertical del suelo.

c) Maquinaria excepcionalmente innovadora y que, por este motivo, no se ha podido incorporar en este listado, supeditada a un informe favorable del Centro de Mecanización Agraria que acredite su carácter innovador.

d) Sistemas de gestión integral automatizados de la explotación que, excepcionalmente, se valoren como innovadores, supeditados a un informe del Servicio de Ayudas a la Competitividad Agraria.

—3 Costes de referencia de las inversiones auxiliares

3.1 Para las inversiones auxiliares de los anexos 4 y 5, se aplican los costes de referencia máximos siguientes:

a) Bienes muebles e inmuebles:

Balsa de agua impermeabilizada (m<sup>3</sup>): 13,00 euros. Incluye la obra de construcción de la balsa y la adquisición y la colocación del material impermeable.

Riego por aspersión con cobertura total enterrada sin cabezal (ha): 5.800,00 euros.

Riego por aspersión con pivote sin cabezal (ha): 5.800,00 euros.

Riego localizado con cabezal para una densidad inferior a 500 árboles por hectárea (ha): 3.600,00 euros.

Riego localizado con cabezal para una densidad entre 500 y 1.500 árboles por hectárea (ha): 4.400,00 euros.

Riego localizado con cabezal para una densidad superior a 1.500 árboles por hectárea (ha): 4.900,00 euros.

Riego localizado sin cabezal para una densidad inferior a 500 árboles por hectárea (ha): 2.100,00 euros.

Riego localizado sin cabezal para una densidad entre 500 y 1.500 árboles por hectárea (ha): 3.400,00 euros.

Riego localizado sin cabezal para una densidad superior a 1.500 árboles por hectárea (ha): 4.200,00 euros.

Riego localizado sin cabezal para huerta (ha): 7.500,00 euros.

Cuando se hace referencia al cabezal, el coste de referencia máximo incluye: el programador, los depósitos de abono, los filtros, las válvulas y el material complementario, incluida la mano de obra. El riego localizado es toda la parte de material y obra en el ámbito de parcela, incluida la mano de obra de instalación para hacer el riego. Los sistemas de bombeo no se incluyen en ninguno de los costes de referencia máximos de riego.

Caseta de riego (m<sup>2</sup>): 420,00 euros. Se considera caseta de riego hasta un máximo de 8 m<sup>2</sup>; por el contrario, se aplica el coste de referencia máximo de construcción de almacén agrícola.

Nivelación con pendiente media inferior al 7% (ha): 2.200,00 euros.

Nivelación con pendiente media superior al 7% (ha): 3.200,00 euros. El concepto de nivelación incluye todos los trabajos complementarios para dejar la parcela lista para plantar, ya sea el despedregado, el refinamiento, el láser, etc.

Abancalamiento de cultivo de viña (ha): 13.900,00 euros.

Roturación forestal (ha): 7.000,00 euros. Incluye las tareas de nivelación.

Arranque de cultivos leñosos (ha): 910,00 euros.

Estructura de soporte de plantación en fruta fresca de pepita y hueso (ha): 4.800,00 euros.

Estructura de soporte de plantación en olivo (ha): 2.500,00 euros.

Red antipedrisco (estructura de la red) (ha): 11.800,00 euros.

Red antipedrisco (red) (ha): 8.000,00 euros.

Red antipedrisco conjunto de estructura y red (ha): 23.100,00 euros.

Emparrado de viña (ha): 5.300,00 euros.

Plantel de leñosas (olivo) para una densidad inferior o igual a 1.500 árboles por hectárea (ha): 1.300,00 euros.

Plantel de leñosas (olivo intensivo) para una densidad superior a 1.500 árboles por hectárea (ha): 1.900,00 euros.

Plantel de leñosas (almendro) para una densidad inferior o igual a 500 árboles por hectárea (ha): 1.200,00 euros.

Plantel de leñosas (viña) (ha): 5.200,00 euros.

Plantel de leñosas (fruta fresca de pepita o hueso) para una densidad inferior a 1.000 árboles por hectárea (ha): 3.500,00 euros.

Plantel de leñosas (fruta fresca de pepita o hueso) para una densidad entre 1.000 y 1.800 árboles por hectárea (ha): 7.900,00 euros.

Plantel de leñosas (fruta fresca de pepita o hueso) para una densidad entre más de 1.800 y 3.000 árboles por hectárea (ha): 11.400,00 euros.

Plantel de leñosas (fruta fresca de pepita o hueso) para una densidad superior a 3.000 árboles por hectárea (ha): 18.000,00 euros.

Plantel de leñosas (*royalties* de fruta fresca) (ha): 2.500,00 euros. Los *royalties* pueden ir en la factura de la plantación de fruta fresca dentro del precio por árbol o desglosados por hectárea de plantación.

Plantel de leñosas, solo tareas de plantación (ha): 690,00 euros.

Plantel de leñosas, incluyendo tareas de plantación, tutores y protectores de las plantas (ha): 1.100,00 euros.

Construcción de cobertizo sin hormigonar (m<sup>2</sup>): 100,00 euros.

Construcción (hormigonar) (m<sup>2</sup>): 57,00 euros. Solo se aplica a invernaderos o las inversiones elegibles a las que hace referencia el punto 4.1.d) del anexo 2 de esta Orden, o a ambas cosas.

Construcción de cobertizo semicerrado pavimentado o naves ganaderas abiertas (m<sup>2</sup>): 150,00 euros.

Construcción de naves ganaderas cerradas (m<sup>2</sup>): 210,00 euros.

Construcción de almacén agrícola (m<sup>2</sup>): 310,00 euros.

Los costes de referencia máximos de construcciones incluyen cerramientos; los de las naves ganaderas solo cubren la obra civil, no las instalaciones internas para el ganado.

b) Maquinaria:

Tractor hasta 100 CV de potencia: 620 euros/CV.  
Tractor con potencia superior a 100 CV: 770 euros/CV.  
Pulverizadores hidroneumáticos o neumáticos hasta 1.000 litros: 8.200,00 euros.  
Pulverizadores hidroneumáticos o neumáticos de más de 1.000 y hasta 1.500 litros: 12.100,00 euros.  
Pulverizadores hidroneumáticos o neumáticos de más de 1.500 litros: 16.700,00 euros.  
Pulverizadores hidráulicos (de barras): 23.000,00 euros.  
Sulfatadoras (azufradoras) hasta 600 kg: 3.200,00 euros.  
Sulfatadoras (azufradoras) de más de 600 kg: 10.500,00 euros.  
Rotoembaladora: 46.900,00 euros.  
Rotoembaladora con envolvedora incorporada: 95.500,00 euros.  
Vibradores con paraguas incluido: 38.100,00 euros.  
Embaladoras de grandes balas paralelepípedicas: 160.400,00 euros.  
Envolvedoras de balas cilíndricas: 21.800,00 euros.  
Desmenzadoras de balas: 24.700,00 euros.  
Sembradora directa de ancho inferior a 6 metros (la anchura se considera sobre la unidad métrica, redondeándose a la baja cualquier decimal): 36.200 euros.  
Sembradora directa de ancho igual o superior a 6 metros (la anchura se considera sobre la unidad métrica, redondeándose a la baja cualquier decimal): 64.900,00 euros.  
Sembradora combinada: 41.700,00 euros.  
Mangueras de purines de ancho hasta 9 metros (la anchura se considera sobre la unidad métrica, redondeando a la baja cualquier decimal): 16.500,00 euros.  
Mangueras de purines de ancho superior a 9 metros por presión (la anchura se considera sobre la unidad métrica, redondeándose a la baja cualquier decimal): 18.600,00 euros.  
Mangueras de purines de ancho superior a 9 metros con triturador (la anchura se considera sobre la unidad métrica, redondeándose a la baja cualquier decimal): 32.000,00 euros.  
Dosificador automático de purines (consta de conductímetro, caudalímetro y electroválvulas): 12.500,00 euros.  
Conductímetro: 4.300,00 euros.  
Equipos intercepas para el deshierbe mecánico (incluye intercepa más cultivador): 12.000,00 euros.  
Despalilladoras con sistema de detección de proximidad mediante sensores: 18.100,00 euros.  
Vendimiadoras remolcadoras: 72.500,00 euros.  
Picadoras de residuos de cosecha y poda: 8.800,00 euros.  
Equipos de trituración de troncos y restos de poda de gran calibre, autoalimentados y con cuchillas: 15.800,00 euros.  
Robot de ordeño: 131.600,00 euros.  
GPS: 15.000,00 euros.

c) Instalaciones:

Silo de poliéster (m<sup>3</sup>): 610,00 euros.  
Cámara frigorífica < 100 m<sup>3</sup> (m<sup>3</sup>): 480,00 euros.  
Cámara frigorífica entre 100 y 1.000 m<sup>3</sup> (m<sup>3</sup>): 200,00 euros.  
Paneles evaporativos-cooling (m<sup>2</sup>): 48,00 euros.  
Paneles de aislamiento térmico < 1.500 m<sup>2</sup> (m<sup>2</sup>): 39,00 euros.  
Paneles de aislamiento térmico < 1.500 m<sup>2</sup> (m<sup>2</sup>): 27,00 euros.  
Caldera de biomasa < 150 kW (sin silo) (kW): 530,00 euros.  
Caldera de biomasa entre 150 y 500 kW (sin silo) (kW): 330,00 euros.  
Panel solar fotovoltaico: 1.100,00 euros (kW).  
Batería de litio: 330,00 euros (kWh).

—4 Comparativa entre el alquiler y la adquisición de máquinas agrícolas

Con el fin de acreditar la viabilidad de la adquisición de máquinas agrícolas autopropulsadas, deben declararse en la DUN los parámetros que justifican que el

índice de coste unitario de compra respecto al de alquiler es inferior o igual a 1,25. Esta comparativa no es necesaria en caso de tractores. En el caso de que la máquina agrícola sea una sembradora combinada o directa destinada a ser usada en cultivos herbáceos, una empacadora de grandes balas paralelepípedicas o una vendimiadora autopropulsada, no es necesaria esta comparativa y la viabilidad de la adquisición queda justificada con una superficie mínima en la explotación de 50 ha o 400 ha de cultivos herbáceos para la sembradora o la empacadora, respectivamente, y 90 ha de viña para la vendimiadora autopropulsada y 20 ha para la remolcada; por debajo de estas producciones, no es viable la adquisición, y, por lo tanto, la máquina no es auxiliabile. En el caso de vendimiadoras autopropulsadas adquiridas para la cosecha de aceitunas en producción superintensiva, la adquisición queda justificada con una superficie mínima en la explotación de 70 ha.

### Anexo 3

#### Ayudas a la primera instalación de personas jóvenes agricultoras

##### —1 Tipo y cuantía de las ayudas

1.1 La ayuda consiste en una prima que comprende dos conceptos: la prima base y los incrementos. La prima base es un importe fijo determinado por los gastos mínimos y el activo circulante requerido para la puesta en funcionamiento de una explotación agrícola. Los incrementos se definen en el Plan de empresa, de acuerdo con el grado de compromiso de la persona joven con la actividad agraria. El importe total de la ayuda –la prima base más los complementos– no podrá superar los 100.000,00 euros.

1.2 La prima base se establecerá igual para todas las personas beneficiarias con un importe de 30.000,00 euros.

1.3 La prima base se puede incrementar con los siguientes importes cuando el Plan de empresa prevea –y, posteriormente, se alcance– la condición de AP y las condiciones siguientes:

a) Cuando la primera instalación se produzca en una EAP como persona física o jurídica, siempre que la persona joven aporte toda una UTA, se incrementará la prima base en 5.000,00 euros.

b) Cuando la instalación se produzca en una explotación situada, en más de un 50% de las tierras de cultivo o la explotación ganadera, en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en zonas de la red Natura 2000, o en zonas periurbanas del anexo 8 de esta Resolución, se incrementará la prima base en 5.000,00 euros.

c) Cuando la instalación implique la contratación de 1 UTA de mano de obra asalariada fija, se incrementará la prima base en 10.000,00 euros.

d) Cuando la instalación comporte la transformación de una explotación existente en producción convencional exclusivamente que pase a más del 50% de las tierras de cultivo o la explotación ganadera a producción agraria ecológica, se incrementará la prima base en 5.000,00 euros.

e) Cuando para la instalación se lleven a cabo acciones para el acondicionamiento, la clasificación o la transformación de los productos de la explotación junto con la comercialización agroalimentaria con distintivo de venta de proximidad, se incrementará la prima base por el gasto efectuado hasta 10.000,00 euros. Solo pueden considerarse a estos efectos los gastos que puedan acreditar lo siguiente:

e.1) Se han llevado a cabo con posterioridad a la solicitud de ayuda.

e.2) No se han incluido en una solicitud de ayuda a la mejora de la competitividad agraria para el acondicionamiento, la clasificación o la transformación de los productos de la explotación del año de la convocatoria en curso y las tres siguientes.

e.3) El gasto que se considerará, en el caso de inversiones, es el menor de las tres ofertas aportadas de acuerdo con lo que establece la base 21.1.g) de las bases reguladoras de estas ayudas.

e.4) La acreditación del gasto debe aportarse en la fase de certificación del segundo pago.

f) Cuando la instalación se haga a través de un traspaso extrafamiliar, se incrementará la prima base en 10.000,00 euros. Será necesario declarar los códigos SIDEAC/SIEX/REGA de la explotación o explotaciones origen del traspaso. Para poder acceder a este incremento, es necesario que el traspaso se produzca entre personas que no tienen parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El traspaso de la explotación debe representar toda la explotación que gestionaba la persona transmitente, y se comprobará que la persona cedente no realiza la DUN en la anualidad 2029. Debe asegurar la viabilidad de la explotación traspasada y, por lo tanto, debe comportar una viabilidad mínima del 35% del RR en la explotación de la persona que se instala. Este traspaso se materializará en un modelo normalizado que es necesario presentar en la solicitud de ayuda, de acuerdo con el apartado 3.c) de este anexo. Solo puede considerarse este incremento en el caso de primera instalación como persona física.

g) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una mujer, se incrementará la prima base en 3.000,00 euros.

h) Cuando para la instalación se adquiera capital territorial o animales reproductores que formen los bienes de la propia explotación por un coste de hasta 30.000,00 euros, se incrementará la prima base en la cantidad adquirida y hasta 30.000,00 euros. Solo pueden considerarse a estos efectos las adquisiciones que puedan acreditar lo siguiente:

h.1) Se han llevado a cabo con posterioridad a la solicitud de ayuda.

h.2) La instalación se hace en una explotación constituida como persona física.

h.3) En el caso de explotaciones ganaderas, además de las dos anteriores, los animales reproductores son de las especies siguientes: vacuno de carne y leche, ovino, caprino, gallinas y otras aves reproductoras, equinos, conejos y abejas para la producción de enjambres.

El gasto que se considerará por el ganado reproductor es el menor de las tres ofertas aportadas siguiendo lo que establece la base 21.1.g) del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas con la excepción de la adquisición de las especies de ganado reproductor siguientes, para las cuales se establecen los costes de referencia máximos siguientes en los que solo es necesaria la presentación de una factura proforma:

Ganado reproductor de vacuno de carne (vacas de cría): 3.100,00 euros/animal.

Ganado reproductor de vacuno de carne (macho reproductor): 3.400,00 euros/animal.

Ganado reproductor de caprino de carne: 100,00 euros/animal.

Ganado reproductor de ovino de carne: 120,00 euros/animal.

Ganado reproductor de equino de carne: 1.600,00 euros/animal.

Para acreditar el gasto en el momento de certificar el primer pago de la ayuda, se deberá aportar la escritura de compra de superficies o las facturas de compra del pago de ganado a efectos de comprobar que el precio se ajusta al de mercado. Cuando las superficies adquiridas incluyan improductivos, forestales u otras superficies no productivas, únicamente se considerará la superficie agraria útil (SAU). En estos casos, es necesario aportar un certificado de un tasador independiente competente en la materia, debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente, donde conste la SAU, siempre que la superficie que no tiene la consideración de SAU supere el 20% respecto al total de la superficie de la finca. Los pagos derivados de pactos sucesorios de la explotación familiar no generarán ese incremento.

1.4 Cuando se dé la circunstancia de que más de una persona solicitante de esta ayuda se instala en una misma explotación, los incrementos del apartado anterior, excepto los de los puntos 1.3.a) y 1.3.g) anteriores, se reparten de manera proporcional al capital social que cada joven haya aportado.

1.5 La determinación de la cuantía de las ayudas se hace según el número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de priorización que establece el apartado 2 de este anexo.

1.6 El importe de la ayuda se pagará en dos tramos: el primero, correspondiente al 60% de la prima total concedida, y el segundo, con el 40% restante. El primer pago se hace una vez el personal técnico del DARPA certifique favorablemente el cumplimiento del primer tramo de la ayuda resuelta como especifica la base 5.2 del anexo 3 de las bases reguladoras de esta ayuda. Y el segundo tramo, después de que se certifique la ejecución final favorable de este plan como especifica la base 5.2.3 del anexo 3 de las bases reguladoras de esta ayuda.

—2 Criterios de priorización

2.1 Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán con un máximo de 100 puntos en relación con el cumplimiento de los criterios de prioridad siguientes:

a) La explotación donde se incorpora la persona joven tiene una viabilidad con una RUT superior o igual al 50% de la RR calculada con la renta neta estándar que establece la Orden que regula la DUN de la convocatoria en curso: 15 puntos.

b) La persona joven aporta 1 UTA a la explotación donde se instala como persona física o jurídica: 15 puntos.

c) Cuando la instalación supone la contratación de 1 UTA de mano de obra asalariada fija: 10 puntos.

d) Hará inversiones para cumplir nuevos requisitos impuestos por la normativa europea: 5 puntos.

e) Instalación en una explotación que cumple los requisitos de EAP como persona física o jurídica: 15 puntos.

f) La beneficiaria de la ayuda es mujer: 5 puntos.

g) El Plan de empresa prevé la implantación de producción agraria ecológica en más del 50% de las tierras de cultivo o el ganado, o ambas cosas. Cuando la producción actual sea ecológica: 5 puntos, y cuando se requiera la reconversión a producción ecológica: 10 puntos.

h) La explotación se sitúa, en más de un 50% y hasta un 80% de las tierras de cultivo, en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en zonas de la red Natura 2000 o en zonas periurbanas del anexo 8 de esta Resolución: 5 puntos, y cuando esta superficie suponga más de un 80% o se ubique la explotación ganadera: 10 puntos.

i) Solicita ayuda a la mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias, o en caso de inversiones que suponen un ahorro potencial de agua dentro de la modalidad de mejora de una instalación de riego preexistente, de la ayuda a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias: 10 puntos.

j) El Plan de empresa prevé llevar a cabo inversiones calificadas de innovadoras de acuerdo con el anexo 2 de esta Resolución: 5 puntos.

2.2 A todos los efectos, los criterios de puntuación deberán mantenerse hasta el momento de certificación de la ayuda en los dos tramos de pago.

2.3 Las solicitudes de esta ayuda con puntuación inferior a 20 puntos no son subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos y se denegarán, previo trámite de audiencia, por no alcanzar la puntuación mínima.

2.4 En el caso de que el importe total de las solicitudes que resulten seleccionadas de acuerdo con el apartado 2.3 precedente supere la dotación presupuestaria que establezca la convocatoria correspondiente para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación asignada en el apartado 2.1. El resto de solicitudes se denegarán por falta de disponibilidad presupuestaria.

En caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de suficiente presupuesto para atenderlas a todas, se aplica como criterio de desempate el porcentaje más alto de la RUT sobre la RR modulada estándar declarada en el diagnóstico en la ejecución final del Plan de empresa.

Se seleccionarán los expedientes hasta agotar el presupuesto de la convocatoria, teniendo en cuenta las solicitudes completas y la cuantía de ayuda establecida según el apartado 1 de este anexo. En caso de que después de aplicar los criterios de selección y el criterio de desempate quede presupuesto disponible pero el último expediente no pueda subvencionarse totalmente, a este expediente puede aplicársele la reducción de

la ayuda que le correspondería de manera proporcional al presupuesto restante disponible y se tramitará una propuesta de resolución a la persona interesada en la que se detallará la puntuación conseguida, se le propondrá la ayuda que le resulte y se le ofrecerá la posibilidad de aceptar o no la ayuda propuesta. La propuesta debe estar formalmente aceptada para proceder a la tramitación de la resolución definitiva. Si la persona interesada no la acepta, se seleccionará la solicitud siguiente y se procederá de la misma forma. En caso de que con posterioridad a la resolución definitiva sobre esta persona beneficiaria y antes del plazo para la ejecución y la justificación de las actuaciones previstas se produzcan liberaciones de presupuesto por desistimientos de otros expedientes concedidos, puede incrementarse a esta última persona beneficiaria el importe de ayuda sin superar el importe total que le correspondería inicialmente.

#### —3 Solicitudes y documentación

A las solicitudes de ayuda se debe adjuntar, además de la documentación de carácter general que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas y la requerida para la presentación de la DUN, la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, que es la siguiente:

a) Plan de empresa según el modelo del DARPA y con el contenido que establece la base 5 del anexo 3 de las bases reguladoras de esta ayuda.

b) En caso de que la persona solicitante se integre en una explotación asociativa o societaria con personalidad jurídica existente: compromiso de integración en esta explotación, o bien certificación expedida por el órgano correspondiente de la entidad donde se expresen el porcentaje de capital social y la participación en los órganos de gobierno de la sociedad en los que la persona solicitante se incorpora, junto con una copia de los estatutos o las normas por las que se rige la entidad.

c) Para acreditar que la instalación se hace a través de un traspaso extrafamiliar de explotaciones existentes es necesario aportar una copia del libro de familia de los ascendientes de la persona joven agricultora y un documento firmado entre el joven y el titular o titulares de las explotaciones de origen del traspaso según el modelo normalizado que puede descargarse de la web <https://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/desenvolupament-rural/contracte-global-explotacio/documents-associats>.

d) En caso de adquisición de ganado reproductor para el incremento de la ayuda: tres presupuestos o facturas proforma de diferentes proveedores, que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades en los mismos términos que lo que establece la base 21.1.g) del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas. En el caso de las especies con los costes de referencia máximos que detalla el apartado 1.3.h.3) de este anexo solo es necesaria la presentación de una factura proforma.

e) En caso de adquisición de capital territorial por el incremento de la ayuda y, si procede, según lo que establece el punto 1.3.h) de este anexo, certificado de un tasador independiente competente en la materia, acreditado debidamente e inscrito en el registro oficial correspondiente, en el que conste la SAU.

f) En caso de que se hagan acciones para el acondicionamiento, la clasificación o la transformación de los productos de la explotación junto con la comercialización agroalimentaria con distintivo de venta de proximidad en los términos del punto 1.3.e), tres presupuestos o facturas proforma de diferentes proveedores, que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades en los mismos términos que lo que establece la base 21.1.g) del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas.

#### —4 Justificación

4.1 En el plazo máximo del apartado 14.a) del anexo 1 de esta convocatoria, es necesario disponer de los justificantes del cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución de la ayuda:

a) Copia del certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria según el cual la actividad agraria está dada de alta del IAE o copia del alta censal de hacienda, si resulta imposible la obtención de oficio de esta información.

b) Si la instalación es en forma de persona jurídica y se trata de una sociedad anónima o limitada, copia de los estatutos con las modificaciones derivadas de la instalación de la persona joven agricultora; si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, se verificará de oficio. Y, si se trata de una sociedad agraria de transformación (SAT), una sociedad civil particular (SCP) o una cooperativa, las actas de los órganos de gobierno de estas sociedades donde se especifican las modificaciones derivadas de la instalación de la persona joven; en caso de SAT, se verificará de oficio.

c) Alta en la Seguridad Social por la actividad agraria, si resulta imposible la obtención de oficio de esta información.

d) Solicitud de pago del primer tramo de la ayuda.

e) En el caso de formalizar un préstamo en el marco de un convenio entre el DARPA, el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) y entidades adheridas, debe adjuntarse copia de la póliza del préstamo.

f) En el caso de que la persona joven agricultora haya obtenido el incremento por compra de tierras o ganado reproductor, o ambas cosas, que describe el punto 1.3.h) de este anexo, es necesario aportar la escritura de compraventa por las tierras o las facturas por el ganado reproductor que acrediten el incremento correspondiente.

4.2 En el plazo máximo que establece el apartado 14.a) del anexo 1 de esta convocatoria, es necesario disponer de los justificantes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Plan de empresa que exija la resolución de la ayuda, y, concretamente:

a) Solicitud de pago del segundo tramo de la ayuda.

b) Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización cuando sea necesario acreditar tener mano de obra asalariada (UTA y creación de puestos de trabajo), si resulta imposible la obtención de oficio de esta información.

c) IRPF para acreditar que se ha logrado la condición de AP, si resulta imposible la obtención de oficio de esta información.

d) Para todas las actividades de la explotación, cuando proceda: comunicación, autorización o licencia ambiental definitiva.

e) Informe de vida laboral para acreditar la aportación de trabajo a la explotación en la que se instala la persona joven agricultora, si resulta imposible la obtención de oficio de esta información.

f) En el caso de que la persona joven agricultora haya obtenido el incremento por ejecutar acciones para el acondicionamiento, la clasificación o la transformación de los productos de la explotación junto con la comercialización agroalimentaria con distintivo de venta de proximidad en los términos del punto 1.3.e), es necesario aportar las facturas para acreditar los gastos.

#### —5 Acompañamiento técnico

Se asignará a cada persona joven agricultora una persona técnica referente de la oficina comarcal correspondiente, que le hará un acompañamiento personalizado durante el período de definición, desarrollo y consolidación de su proyecto, de forma coordinada con la entidad colaboradora o asesora.

Una vez presentada la solicitud, la persona solicitante de la ayuda será convocada a una reunión de acogida territorial con las personas técnicas referentes de las oficinas comarcales, las personas dinamizadoras de jóvenes, las entidades colaboradoras o asesoras y la persona tutora de formación. Esta reunión será de asistencia obligatoria para continuar con la tramitación de su solicitud. Del mismo modo, la persona solicitante debe comparecer a todas las sesiones de acompañamiento que se determinen con el fin de asegurar el desarrollo y el logro del proyecto de primera instalación.

#### —6 Fecha de establecimiento efectivo

A efectos de este anexo, se define como fecha de establecimiento efectivo la más antigua entre las siguientes:

a) La primera alta en la Tesorería General de la Seguridad Social para la actividad agraria, excepto cuando, a fecha de solicitud, ya está dada de alta y es titular de una

explotación con una RUT inferior al 35% de la RR, de acuerdo con la base 2.2.b) del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas.

b) La fecha de la resolución favorable de la ayuda.

Para cualquiera de los casos, para cumplir el compromiso de la base 3.1.b) del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas, esta fecha de establecimiento efectivo debe ser a partir de la fecha de la solicitud.

#### Anexo 4

#### Ayudas a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias

##### —1 Inversiones subvencionables

Las inversiones subvencionables son las que especifica la base 4 del anexo 4 de las bases reguladoras de estas ayudas, con las especificaciones siguientes:

a) Inversiones productivas dirigidas a la reestructuración de las explotaciones en relación con la dimensión u orientación productiva, y a la modernización de las explotaciones. Por inversiones productivas se deben entender las inversiones que dan lugar a una mejora del rendimiento global de la explotación agraria.

En caso de inversiones para la mejora de los regadíos existentes y la creación de nuevos regadíos, únicamente son subvencionables si cumplen las condiciones que establece el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. La modernización del regadío contribuye al objetivo de competitividad. Estas actuaciones deben suponer, por un lado, un ahorro económico para la explotación y, por otro, la mejora de la eficiencia del riego que puede comportar mejoras de fertirrigación, automatización y uso de sistemas inteligentes que supondrán una mejora de la capacidad productiva de la explotación.

b) Inversiones dirigidas a hacer que las explotaciones agrícolas cumplan nuevos requisitos que imponga la normativa europea, con el plazo máximo de 24 meses a contar desde la fecha en la que pasen a ser obligatorios para la explotación.

c) Inversiones que supongan un incremento del valor añadido de los productos, dirigidas a la clasificación, el acondicionamiento, la transformación y la comercialización de los productos agrarios de la explotación, siempre que el origen de los productos sea del anexo I del Tratado constitutivo de la UE. Estas inversiones deberán ir dirigidas exclusivamente a productos de la explotación propia. Las inversiones pueden estar ubicadas en núcleos urbanos; es necesario acreditar la titularidad del bien donde se hacen las inversiones y estar dentro de la explotación agraria, constar en la DUN mediante un croquis e informar de la dirección correspondiente donde se hacen las inversiones.

d) Construcción, adquisición o mejora de inmuebles. En el caso de almacenes agrícolas o bienes inmuebles análogos, cobertizos, pavimentaciones y locales, únicamente son elegibles si el bien va dirigido a la transformación, la clasificación, la comercialización y el acondicionamiento de productos de la explotación propia que supongan un aumento de su valor añadido o, en el caso de almacenes agrícolas, cobertizos y pavimentaciones, si van ligados a la creación o la ampliación de explotaciones ganaderas, siempre que esta creación o ampliación no se motive por la inversión del apartado 2 m) de este anexo. En el tipo de inmuebles cobertizos, pavimentaciones y locales, solo son elegibles los costes de construcción y mejora. La adquisición de almacenes agrícolas o inmuebles análogos es subvencionable cuando no hayan sido objeto de ayuda a su construcción o adquisición, en los 10 años anteriores a la fecha de solicitud, por subvenciones estatales ni comunitarias.

e) Adquisición e instalación de maquinaria y equipos nuevos. Únicamente son subvencionables por este concepto:

e.1 Cuando incorporen nuevas tecnologías e impliquen un avance sensible o una mejora en materia de sostenibilidad y medioambiente. A estos efectos, se considera cuando no se disponga de la misma en la explotación o cuando la utilizada actualmente en la explotación agraria objeto de ayuda (inscrita en el ROMA a nombre de la persona

beneficiaria con el mismo código UNE que la máquina que se solicita) tenga una antigüedad superior a 10 años a fecha de solicitud de la ayuda. Únicamente son subvencionables por este concepto las máquinas que detalla el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria.

e.2 Cuando sean adquiridos por cambio de la orientación técnico-económica de la explotación de acuerdo con la DUN que regula la Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero, por la que se establece y se regula la DUN 2026, respecto de la DUN de la campaña inmediatamente anterior, y sean necesarios para su viabilidad.

e.3 Cuando sean adquiridos por una persona física beneficiaria de la ayuda a la primera instalación de personas jóvenes agricultoras entre las convocatorias 2017 a 2026, ambas incluidas, o por una sociedad en la que se ha incorporado una persona joven agricultora en las mismas convocatorias. Dentro de este apartado 1.e.3 se incluyen los tractores.

e.4 Cuando sean adquiridos de manera colectiva en los términos que establece la base 4 del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas. Únicamente son subvencionables por este concepto las máquinas o los equipos que detalla el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria.

e.5 Los sistemas para la agricultura de precisión que relaciona el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria cuando forman parte de una maquinaria elegible para esta ayuda y se adquieren conjuntamente.

En cualquiera de los supuestos anteriores (e.1 a e.4), para calcular la adecuación de una máquina autopropulsada a la explotación, se utiliza la comparativa entre el alquiler y la adquisición del apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

f) Actuaciones de arranque y plantación y otras inversiones derivadas de estas actuaciones, tales como movimientos de tierra, tutoraje o riego para cualquier especie de cultivos permanentes, considerando las particularidades siguientes:

f.1 Cuando se trate de reconversiones de plantaciones de fruta fresca, la inversión deberá ubicarse en el mismo recinto de la plantación que se convertirá.

En reconversiones de plantaciones de fruta fresca debidas a arranques obligatorios por motivos sanitarios oficiales, las nuevas plantaciones no necesariamente deben ubicarse en el mismo recinto, pero solo es subvencionable la superficie equivalente a la superficie arrancada.

f.2 En las especies de manzana, pera, melocotón, nectarina (incluidas las platerinas) o paraguayo, en el caso de reconversión, solo son subvencionables si la plantación que se reconvierte tiene más de ocho años o salvo que la reconversión se haga a causa de arranques obligatorios por motivos sanitarios oficiales. Para plantaciones que se reconviertan de ocho o menos años, solo son subvencionables en el caso de personas físicas beneficiarias de la ayuda a la primera instalación de jóvenes entre las convocatorias 2017 a 2026, ambas incluidas, o para una sociedad en la que se ha incorporado una persona joven agricultora en las mismas convocatorias.

f.3 En el caso de llevar a cabo operaciones para la recuperación del potencial productivo consistente en la replantación (arranque y plantación) de cultivos leñosos afectados por las inundaciones del 28 de septiembre de 2025 y la DANA Alice de octubre de 2025 en Les Terres de l'Ebre, estas operaciones solo son auxiliares si la persona solicitante ha efectuado la comunicación y la solicitud de visita previa que regula el apartado 6.2 de este anexo.

El efecto de la presentación de la comunicación y de la visita previa es la constatación de que no se han iniciado las inversiones y la cuantificación del daño, y determinará el momento en el que estas pueden iniciarse, sin que en ningún caso presuponga la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las inversiones previstas. Para estas inversiones, la visita previa no puede sustituirse por fotografías geoetiquetadas mediante la aplicación FotoDUN.

La comunicación y la solicitud de visita previa al inicio de las inversiones comportará la visita de los órganos competentes del DARPA, en la que se comprobará:

- El no inicio de las actuaciones para las que se pretende solicitar la ayuda.

- Si el grado de afectación del potencial productivo correspondiente a su explotación es igual o superior al 30%, de acuerdo con el Plan estratégico de la PAC (PEPAC) aprobado mediante la Decisión de ejecución C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023.

- La superficie del recinto con árboles muertos o dañados.

Se entiende por árbol dañado aquel que haya sufrido un daño suficiente para que su producción futura se considere no viable.

La determinación de la pérdida del potencial productivo se calculará de la siguiente forma:

- Se tendrán en cuenta las superficies de cultivos leñosos declarados en la DUN de 2025.

- Se calculará el potencial productivo de los cultivos leñosos de la explotación a partir de los rendimientos productivos por comarca de cada cultivo leñoso, en secano o regadío, elaborados por el Gabinete Técnico del DARPA, de la media de los años 2019, 2020 y 2021.

- Para estimar el potencial productivo posterior a la muerte de los árboles, se aplica el mismo rendimiento medio del guion anterior a las superficies de cultivos leñosos con árboles no dañados.

- La pérdida de potencial productivo corresponde a la diferencia de ambos potenciales.

f.4 Los costes específicos de inversiones de riego en el marco de una actuación de plantación están sometidos al cumplimiento de las condiciones de la base 7 del anexo 4 de las bases reguladoras de estas ayudas.

g) Instalaciones agrarias productivas.

h) Adquisición o desarrollo de software, y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas. También la consecución y la adaptación de normas de calidad.

i) Vallas para la protección de cultivos frente a ataques de la fauna salvaje cuando justifiquen la mejora de la viabilidad y la competitividad de la explotación.

j) Colmenas y cuadros únicamente cuando sean adquiridos por una persona física beneficiaria de la ayuda a la primera instalación de jóvenes a la actividad agraria entre las cinco últimas convocatorias, incluida la del año de la convocatoria de estas ayudas, o por una sociedad en la que se ha incorporado una persona joven agricultora en las mismas convocatorias.

k) Instalaciones y equipamiento ligados directamente al ámbito de la base 4.1.c) de este anexo.

l) Los gastos generales vinculados a las inversiones que prevén los apartados anteriores, como honorarios de arquitectos e ingenieros por los proyectos visados de las inversiones, y los gastos de gestión de la solicitud de ayuda que incluyen los honorarios de asesores sobre la sostenibilidad económica y medioambiental y los estudios de viabilidad, hasta un máximo del 8% de la inversión subvencionable. Dentro del 8% mencionado, los gastos de gestión de la solicitud de ayuda deben suponer un máximo del 4% de la inversión subvencionable.

## —2 Inversiones no subvencionables

Quedan excluidas de la ayuda las inversiones siguientes, especificadas en la base 5 del anexo 4 de las bases reguladoras de estas ayudas, con las especificaciones siguientes:

a) La construcción, la adquisición o la mejora de viviendas.

b) La adquisición de cobertizos agrícolas y locales, y la adquisición de almacenes o bienes inmuebles análogos a los que se refiere el apartado 4.1.d) de este anexo, que hayan sido objeto de ayuda anteriormente.

c) La compra de tierras.

d) La compra de maquinaria distinta a la elegible en el punto 4.1.e) de este anexo, y todo tipo de útiles o máquinas de uso manual, y cualquier máquina o tractor que ya esté a disposición de la explotación, o máquinas con la misma funcionalidad que se soliciten duplicadas en una misma convocatoria.

e) La compra de maquinaria, vehículos o equipos de segunda mano de cualquier tipo.  
f) Las inversiones que tengan por objeto la simple sustitución, reposición o renovación de elementos de la explotación o parte de estos elementos, salvo los casos de los puntos 1.1 e.1, 1.1 e.2 y 1.1 e.3 de este anexo. No se considerarán sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 o más años y su sustitución por otro moderno, ni la renovación general de un edificio. Los costes específicos de la demolición no son subvencionables, aunque se deben aportar pruebas de la actuación. La renovación se considera general cuando el coste suponga un mínimo del 50% del valor del edificio nuevo. Para determinar el valor del edificio nuevo, la persona beneficiaria deberá aportar el certificado de un tasador independiente competente en la materia, debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente.

g) Inversiones no agrarias.

h) Las inversiones subvencionables por la ayuda a la mitigación del cambio climático del anexo 5, salvo que en su conjunto formen parte de la ayuda a la mejora de la competitividad. Tampoco son auxiliables los sistemas para la agricultura de precisión que relaciona el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria cuando no se adquieran conjuntamente con una maquinaria elegible para esta ayuda.

i) La adquisición de vehículos. Excepcionalmente, son auxiliables los dos conceptos siguientes:

- En el sector de la miel, se subvencionarán la adquisición y la mejora de medios de transporte de colmenas de categoría industrial o de una capacidad de carga superior a 2.500 kg de peso máximo autorizado, así como remolques, mallas de cobertura, enganches, rampas o toldos adaptados al transporte de colmenas, exclusivamente cuando se trate de una persona física beneficiaria de la ayuda a la primera instalación de personas jóvenes agricultoras entre las convocatorias 2017 a 2026, ambas incluidas, o por una sociedad en la que se ha incorporado una persona joven agricultora en las mismas convocatorias, o cuando se adquiera por cambio de la orientación técnico-económica de la explotación hacia una apícola, de acuerdo con la DUN 2026 hacia la DUN 2025.

- La adquisición de vehículos isotérmicos cuando sean necesarios para hacer la venta directa, de acuerdo con el Decreto 24/2013, de 8 de enero, sobre la acreditación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios y agrarios.

Estas adquisiciones, tanto en el sector de la miel como en la adquisición de vehículos isotérmicos, no deben ser de simple sustitución, reposición o renovación ni incompatibles, de acuerdo con la base 12 del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas. La cuantía máxima de inversión subvencionable será de 60.000,00 euros por vehículo.

j) La adquisición de derechos de producción agrícolas y ganaderos.

k) La adquisición y plantación de plantas anuales.

l) La adquisición de ganado.

m) En el caso de explotaciones ganaderas porcinas, las inversiones que comporten el aumento de la capacidad inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas en la fecha de entrada en vigor del Decreto 153/2019, de 3 de julio, de gestión de la fertilización del suelo y de las deyecciones ganaderas y de aprobación del programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos que proceden de fuentes agrarias, incluida la compra de granjas en activo, o las derivadas de este aumento. Esta limitación no se aplicará al sector porcino ecológico. Asimismo, en porcino ecológico no se podrán superar las 864 unidades de ganado mayor (en adelante, UGM) por marca ganadera. Para el cálculo del número de plazas, se aplicará el Real decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de la ordenación de las explotaciones porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones porcinas extensivas.

Para el resto de especies distintas del porcino, el aumento de la capacidad inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas en la fecha de entrada en vigor del Decreto 153/2019, de 3 de julio, incluida la compra de granjas en activo, en explotaciones

ganaderas ubicadas en municipios declarados como zonas vulnerables o las derivadas de este aumento. Esta limitación no se aplica al sector ganadero ecológico, ni a las explotaciones de aves de corral (en las modalidades de cría sueltas en el gallinero o al aire libre), ni a las explotaciones en régimen semiextensivo o extensivo. Asimismo, en vacuno (lechero o de carne) no se podrán superar las 850 UGM por marca ganadera. La consideración de régimen extensivo y semiextensivo se entiende de acuerdo con las definiciones que establecen el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de las explotaciones ganaderas, y el Real decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones bovinas. Para calcular el número de plazas, se aplica el Real decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, y para el resto de especies que trata este apartado, el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de las explotaciones ganaderas.

n) Estercoleros y depósitos de purines. Excepto cuando la inversión derive de nuevas plazas autorizadas para el aumento de ganado o nuevas actividades, sin perjuicio de las disposiciones de la letra m) precedente.

o) Las inversiones a que se refiere la base 12 del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas relativas al sector de las frutas y hortalizas, la viña y la miel.

p) El impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos, las tasas y los gravámenes.

q) La roturación o la nivelación, o ambas cosas, si no van asociadas a las inversiones del apartado 4.1.d) o f) de este anexo o asociadas a las inversiones en regadío.

r) Adquisición de bienes inmuebles de los que la explotación ya disponga en arrendamiento, o figura análoga.

s) Sistemas de calefacción y de generación de calor, o eléctricos que utilicen fuentes de energía fósiles.

### —3 Tipo y cuantía de las ayudas

3.1 La ayuda consiste en una subvención aplicable a los costes derivados de las actuaciones que prevé el apartado 1 de este anexo.

3.2 El importe de la subvención, expresado en porcentaje de la inversión subvencionable, es del 40%. El importe máximo de la subvención, después de aplicar los incrementos del apartado 3.3 siguiente, es como máximo un 65%, salvo en el caso en que se cumplan las condiciones de los incrementos de los apartados 3.3.b) o 3.3.d), en que puede alcanzarse un máximo del 70% de la inversión.

No obstante, el importe máximo de la subvención puede superar los porcentajes mencionados de acuerdo con el artículo 73, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y llegar hasta el 100% en las inversiones que tengan por objeto la recuperación del potencial agrícola después de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.

3.3 El porcentaje de ayuda puede incrementarse de acuerdo con lo siguiente:

a) A las explotaciones con más de un 50% de las tierras de cultivo o la explotación ganadera ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, se les puede conceder un suplemento adicional del 10%.

b) Cuando la persona solicitante sea un agricultor o agricultora joven que se haya instalado en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda para la mejora de la competitividad de las explotaciones, puede obtener un suplemento adicional del 10%, siempre que cumpla todos los requisitos de la definición de persona agricultora joven del artículo 3.21 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Las personas jóvenes instaladas sin el apoyo de la ayuda a la primera instalación, para acreditar la capacitación profesional, deben disponer de la titulación académica correspondiente o del logro mínimo de 150 horas del itinerario formativo que regula la base 6 del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas, en la fecha de solicitud de la ayuda a la mejora de la competitividad. La formación requerida por el itinerario formativo que regula la misma base mencionada es la que determine el Servicio de Formación Agraria del DARPA. En caso de instalación compartida, en cotitularidad o incorporación a una sociedad, se aplica este incremento de acuerdo con el porcentaje de capital que

representen los socios o las socias jóvenes, con un mínimo del 50% en los dos primeros casos.

c) En caso de inversiones colectivas, se les puede conceder un suplemento adicional del 10% siempre que el importe de estas inversiones suponga más del 50% de la inversión subvencionable. A estos efectos, exclusivamente se consideran las actuaciones subvencionables en maquinaria (apartado 1.1.e) de este anexo), las actuaciones del apartado 1.1.d) de este anexo y también las inversiones de adquisición de vehículos isotérmicos necesarios para hacer la venta directa.

d) En caso de inversiones para la mejora de los regadíos existentes, se les puede conceder un suplemento adicional del 10% siempre que el importe de estas inversiones suponga más del 50% de las inversiones subvencionables.

3.4 En el caso de las actuaciones del apartado 1.f.3 de este anexo (recuperación del potencial productivo consistente en la replantación –arranque y plantación– de cultivos leñosos afectados por las inundaciones del 28 de septiembre de 2025 y la DANA Alice de octubre de 2025 en Les Terres de l'Ebre), el porcentaje de ayuda es del 100% en estas inversiones subvencionables.

3.5 La cuantía de las ayudas se determinará de acuerdo con el número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de priorización que establece el apartado 4 de este anexo.

#### —4 Criterios de priorización

4.1 Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán con un máximo de 100 puntos en relación con el cumplimiento de los criterios de prioridad siguientes:

1) Personas jóvenes agricultoras instaladas en las últimas 10 convocatorias, incluida la simultánea a la solicitud de ayuda para la mejora de la competitividad de las explotaciones. Para las personas jóvenes instaladas sin el apoyo de la ayuda a la primera instalación se tiene en cuenta la fecha de alta en la Seguridad Social o de aportación de capital, siempre que esta sea a partir del 1 de febrero de 2017, y para acreditar la capacitación profesional, deben disponer de la titulación académica correspondiente o de la formación requerida en el itinerario formativo de la base 6 del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas en la fecha de solicitud de ayuda a la mejora de la competitividad. La formación requerida por el itinerario formativo de la base 6 del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas es la que determine el Servicio de Formación Agraria del DARPA. En caso de instalación compartida, en cotitularidad o en una sociedad, se aplica a esta prioridad. En caso de que la persona joven se haya instalado con el apoyo de la ayuda a la primera instalación en las cinco últimas convocatorias, incluida la simultánea: 25 puntos. Y cuando haya sido en las convocatorias de la 6 a la 10 o sin el apoyo de la ayuda: 20 puntos.

2) La explotación está catalogada como EAP en el momento de solicitud o está comprometida por este concepto al incremento de la ayuda a la primera instalación: 20 puntos.

3) La explotación se sitúa en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas o en zonas periurbanas del anexo 8 de esta Orden, en más de un 50% y hasta un 80% de las tierras de cultivo: 7 puntos. Y en más de un 80% o la explotación ganadera: 10 puntos.

4) Inversiones en regadíos, que supongan un ahorro potencial de agua dentro de la modalidad de mejora de una instalación de riego preexistente, siempre que supongan más del 50% de la inversión subvencionable: 10 puntos.

5) La persona titular de explotación, antes del 1 de enero de 2026, es cooperativa o socia de una cooperativa legalmente registrada. También se valorarán las inversiones colectivas, siempre que supongan más del 50% de la inversión subvencionable. A estos efectos, exclusivamente se consideran las actuaciones subvencionables en maquinaria (apartado 1.1.e) de este anexo), las actuaciones de construcción, adquisición o mejora de inmuebles (apartado 1.1.d) de este anexo) y también las inversiones de adquisición de vehículos isotérmicos necesarios para hacer la venta directa (apartado 2.i) de este

anexo). Cuando se haga la inversión por una cooperativa o socio o socia de cooperativa: 5 puntos; y cuando sea una inversión colectiva de dos personas: 3 puntos, y tres personas o más: 6 puntos. La máxima puntuación para este criterio siempre es de 6 puntos.

6) Inversiones calificadas de innovadoras de acuerdo con el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria que supongan más del 50% de la inversión subvencionable: 4 puntos.

7) Inversiones en transformación, comercialización, clasificación y acondicionamiento de productos de la explotación propia, siempre que supongan más del 50% de la inversión subvencionable: 8 puntos.

8) La titular de explotación es mujer en personas físicas, o cuando más del 50% del capital social esté en manos de mujeres y formen parte de los órganos de gobierno en caso de personas jurídicas: 5 puntos.

9) La explotación está inscrita en el CCPAE en el momento de la solicitud o está vinculada a este criterio de incremento para la ayuda a la primera instalación y como mínimo el 50% del importe de inversión subvencionable se dirige a agricultura o ganadería ecológicas, o ambas: 8 puntos.

10) Inversiones de recuperación del potencial productivo derivadas de los fenómenos adversos relacionados con el cambio climático: 4 puntos.

4.2 Las solicitudes de esta ayuda con puntuación inferior a 20 puntos no son subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos y se denegarán, previo trámite de audiencia, por no alcanzar la puntuación mínima.

4.3 En el caso de que el importe total de las solicitudes seleccionadas supere la dotación presupuestaria que establezca la convocatoria correspondiente para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación asignada en el apartado 4.1. El resto de solicitudes se denegarán por falta de disponibilidad presupuestaria.

En caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de presupuesto suficiente para atenderlas todas, se aplicará, como criterio de desempate, el porcentaje más bajo de la RUT sobre la RR modulada estándar de la DUN.

Se seleccionarán los expedientes hasta agotar el presupuesto de la convocatoria, teniendo en cuenta las solicitudes completas y la cuantía de ayuda según el apartado 3 de este anexo. En caso de que después de aplicar los criterios de selección y el criterio de desempate quede presupuesto disponible pero el último expediente no pueda subvencionarse totalmente, a este expediente puede aplicársele la reducción de la ayuda que le correspondería de manera proporcional al presupuesto restante disponible y se tramitará una propuesta de resolución a la persona interesada en la que se detallará la puntuación conseguida, se le propondrá la ayuda que le resulte y se le ofrecerá la posibilidad de aceptar o no la ayuda propuesta. La propuesta debe estar formalmente aceptada para proceder a la tramitación de la resolución definitiva. Si la persona interesada no la acepta, se seleccionará la solicitud siguiente y se procederá de la misma forma. En caso de que con posterioridad a la resolución definitiva sobre esta persona beneficiaria y antes del plazo para la ejecución y la justificación de las actuaciones previstas se produzcan liberaciones de presupuesto por desistimientos de otros expedientes concedidos, puede incrementarse a esta última persona beneficiaria el importe de ayuda sin superar el importe total que le correspondería inicialmente.

—5 Inversión máxima por explotación en el marco del Plan estratégico de la PAC

El volumen total de inversión durante el período de programación 2023-2027 no podrá superar los 120.000 euros por UTA, con un máximo de 420.000,00 euros por explotación. A efectos de este cálculo, se atribuirá a una sola explotación beneficiaria el conjunto de ayudas a la mejora de la competitividad efectuadas por la persona titular actual y por las antiguas personas titulares de la explotación. En cuanto a las solicitudes relacionadas con propuestas de instalación de personas jóvenes agricultoras, se considerarán sus UTA comprometidas en la explotación y las UTA de mano de obra asalariadas fijas, si por este concepto le corresponde el incremento de ayuda a la instalación. En esta casuística, las UTA finalmente comprobadas en la certificación de

la instalación deben ser las consideradas para el cálculo de la inversión máxima del Plan estratégico de la PAC, y, cuando esto no se cumpla, se reducirá el importe de la resolución.

#### —6 Solicitudes y documentación

6.1 A las solicitudes de ayuda debe adjuntarse, además de la documentación de carácter general que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas y la requerida para la presentación de la DUN, cuando proceda, la legalización de pozo correspondiente, y, según los tipos de inversión en riego, la concesión de agua y el consumo o el análisis medioambiental, o ambas cosas, de acuerdo con el apartado 7 de este anexo.

6.2 En el caso de inversiones para la recuperación del potencial productivo de acuerdo con los apartado 1.f.3 de este anexo, es necesario presentar una comunicación y una solicitud de visita previa normalizadas, donde debe constar el listado de recintos SIGPAC para los que la persona interesada solicita un porcentaje de ayuda del 100% de la inversión subvencionable. La comunicación y la solicitud de visita previa deben formalizarse a través de los medios telemáticos desde la página web <https://seu.gencat.cat>.

#### —7 Justificación y documentación

A la documentación justificativa de ejecución de las actuaciones para las que se solicitó la ayuda debe adjuntarse, en su caso, además de la documentación de carácter general que establece el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria, la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución de la ayuda, y, en caso de formalizar un préstamo bajo el convenio entre el DARPA, el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) y las entidades adheridas, debe adjuntarse una copia de la póliza del préstamo.

### Anexo 5

#### Ayudas a la mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias

##### —1 Inversiones subvencionables

Las inversiones subvencionables son las que especifique la base 3 del anexo 5 de las bases reguladoras de estas ayudas, con las especificaciones siguientes:

- a) Mejora y reestructuración de bienes inmuebles por hacerlos más eficientes energéticamente.
- b) Renovación de instalaciones eléctricas y cambio a tecnología LED, tanto en alumbrados interiores como en exteriores, para la reducción del consumo de energía.
- c) El uso, para consumo exclusivo de la propia explotación, de fuentes renovables de energía, subproductos, residuos y otras materias primas no alimentarias para impulsar el desarrollo de la bioeconomía. Se exceptúa la producción de energía eléctrica a partir de biomasa y la producción de bioenergía a partir de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas.
- d) Adquisición e instalación de maquinaria y equipos nuevos que representen una innovación tecnológica e impliquen un avance sensible. A estos efectos, se considera cuando no se disponga de la misma en la explotación o cuando la utilizada actualmente en la explotación agraria objeto de ayuda (inscrita en el ROMA a nombre de la persona beneficiaria con el mismo código UNE que la máquina que se solicita) tenga una antigüedad superior a 10 años a fecha de solicitud de la ayuda. Únicamente son subvencionables por este concepto las máquinas que detalla específicamente para esta ayuda el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, y, para calcular la adecuación de una máquina autopropulsada a la explotación, se utilizará la comparativa entre el alquiler y la adquisición del apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria. En el caso de la adquisición de maquinaria de manera colectiva en los términos que establece la base 4 del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas, no es requisito que las personas

solicitantes no dispongan de la maquinaria o, si disponen de ella, que esta tenga una antigüedad superior a 10 años a la fecha de solicitud de la ayuda.

e) Adquisición e instalación de las siguientes tecnologías de tratamiento de deyecciones ganaderas que se ubiquen en la explotación ganadera y traten deyecciones producidas en la propia explotación:

- Separación sólido-líquido.
- Compostaje.
- Secado solar.
- Digestión anaerobia.
- Nitrificación-desnitrificación (NDN) en explotaciones existentes.
- Otros tratamientos emergentes innovadores o variantes de tratamientos consolidados que tienen rendimientos superiores a los habituales, y que el DARPA ha evaluado favorablemente.

Asimismo, otras inversiones en explotaciones agrarias que supongan una reducción de la emisión de gases con efecto de invernadero o de amoníaco, o ambas cosas.

f) Fomento de la instalación de nuevos sistemas de alimentación de bajas emisiones en caso de ganadería intensiva: sistemas de alimentación automática, de alimentación húmedo-seco o de alimentación líquida, sistemas electrónicos de alimentación o sistemas de alimentación de precisión.

g) Mejorar las condiciones de higiene y bienestar animal, entre otras:

g.1) Sensor que permita la monitorización continua de la concentración de amoníaco o CO<sub>2</sub> en el aire de la nave. Debido a la metodología del medidor, no se pueden incluir los dos sensores en un mismo aparato. Los medidores (CO<sub>2</sub> y NH<sub>3</sub>) deberán ser semifijos, para enchufarlos a la electricidad y registrar el histórico de datos, pero deberán poder moverse de un lugar a otro, si es necesario. Los datos que detecte el sensor deben recibirse en un ordenador que los almacene para poder examinarlos y procesarlos en cualquier momento y permitir aplicar posibles medidas correctoras de forma rápida.

g.2) Inversiones necesarias para la creación o la adaptación, en explotaciones bovinas donde los animales se alojen temporal o permanentemente en instalaciones permanentes, de una zona de descanso con suelo uniforme, libre de emparrillado y con lecho limpio y seco, solo en el caso de explotaciones extensivas, semiextensivas no exclusivas de engorde con 180 UGM o menos, semiextensivas exclusivas de engorde con 360 UGM o menos; intensivas no exclusivas de engorde con 180 UGM o menos, e intensivas exclusivas de engorde con 360 UGM o menos.

g.3) Inversiones necesarias para la creación, en explotaciones bovinas donde los animales se alojen temporal o permanentemente en instalaciones permanentes, de patios o espacios exteriores a los que puedan acceder los animales, bajo garantías de confort térmico y con protección ante las inclemencias del tiempo, siempre que no impliquen un incremento de capacidad de la explotación, solo en el caso de explotaciones extensivas, semiextensivas no exclusivas de engorde con 180 UGM o menos, semiextensivas exclusivas de engorde con 360 UGM o menos; intensivas no exclusivas de engorde con 180 UGM o menos, e intensivas exclusivas de engorde con 360 UGM o menos.

h) Inversiones en bioseguridad de las explotaciones ganaderas:

h.1) Comederos fijos o móviles con una altura mínima de 60 cm para que minimicen el contacto con la fauna salvaje, y con sistemas para evitar la salida o la caída de comida al exterior.

h.2) Bebederos fijos o móviles con una altura mínima de 60 cm para que minimicen el contacto con la fauna salvaje, y con sistemas para evitar vertidos y acumulación de agua alrededor de los mismos. En este sentido, tendrán que disponer de una solera de obra alrededor del bebedero que evite la formación de fangos alrededor o un método alternativo, como capa de tejido geotécnico y piedras arriba.

h.3) Vallas para la protección sanitaria del ganado en pastos, en zonas de alimentación y puntos de abrevado, que únicamente son subvencionables por este concepto cuando cumplan el requisitos de ser una explotación ganadera calificada de extensiva o

semiintensiva. Estas vallas, para que sean subvencionables, deben ser una instalación de malla de torsión o malla metálica anclada en palos de sujeción y de tensión, que no permita el paso de animales por la parte inferior, ya sea porque está enterrada en los primeros 20 cm o porque está fijada de forma inamovible en su base o porque dispone de refuerzos electrificados exteriores. En cuanto a la malla metálica, puede ser anudada, electrosoldada o de otros sistemas resistentes que eviten eficazmente el paso de la fauna salvaje; además, en el caso de la malla metálica anudada, la distancia entre hilos verticales debe ser fija, de 15 cm, y entre los hilos horizontales, progresiva, de 5-10 cm en la parte inferior y de hasta 15-20 cm en la parte superior. En cualquier caso, la altura del cerramiento será, como mínimo, de 1,60 m sobre la superficie del terreno con postes de sujeción cada 2-4 metros.

h.4) Vallas perimetrales para explotaciones intensivas de vacuno, ovino, caprino y équidos y la parte de instalaciones de las explotaciones semiintensivas de vacuno, ovino, caprino y équidos. Estas vallas, para que sean subvencionables, deben ser una instalación de malla metálica o bien de muro de hormigón, de una altura mínima de 1,5 metros sobre la superficie del terreno, y deben estar fijadas de forma inamovible en su base, de modo que protejan de la entrada de otros animales. En caso de la instalación de una tela metálica, la distancia entre los postes de sujeción será la suficiente para mantener la tensión de la valla. La valla debe ser continua y debe abarcar a todas las instalaciones de la explotación. En el caso de bovino solo en el caso de explotaciones extensivas; semiextensivas de reproducción y reposición de 850 UGM o menos registradas antes del 30.12.2022; semiextensivas de reproducción y reposición de 180 UGM o menos registradas después del 30.12.2022; intensivas y semiextensivas de engorde de 850 UGM o menos registradas antes del 30.12.2022, e intensivas y semiextensivas de engorde de 360 UGM o menos registradas después del 30.12.2022.

h.5) En el caso de explotaciones de aves de corral con acceso al exterior, estructuras protectoras con red o tela pajarrera (con un diámetro de agujero de 19 mm como máximo) que incluya o ampare todo el volumen (techo y laterales de los patios) que ocupa la superficie exterior a la que tienen acceso los animales. Por encima de la red (únicamente en el techo) debe colocarse una malla de tipo umbráculo o similar que impida que las deyecciones de aves salvajes puedan filtrarse al interior de los patios.

h.6) Acondicionamiento de zonas de limpieza y desinfección de los vehículos de transporte por carretera de animales vivos que se ubiquen en la explotación. No es subvencionable en los tipos de explotaciones ganaderas en las que esta medida sea obligatoria.

h.7) Contenedores refrigerados o de hidrólisis para cadáveres de animales, si procede, con autonomía propia que funcionen con energías renovables.

i) Construcción, adquisición o mejora de inmuebles relacionados con cualquiera de las letras anteriores de este apartado, incluidas las instalaciones que hacen la explotación más eficiente energéticamente, como los sistemas de refrigeración en naves cerradas (paneles evaporativos-*cooling*).

j) Balsas, superficies de almacenamiento, instalaciones, equipos y elementos de control que forman la tecnología de tratamiento de deyecciones ganaderas, ligados directamente al apartado 1.2.e) de este anexo.

k) Las estructuras de soporte y la instalación de redes antipedrisco y antilluvia en cultivos permanentes.

l) Adquisición o desarrollo de software informático, y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas; también la consecución y la adaptación de normas de calidad, siempre que se acredite su relación con el cambio climático en la explotación.

m) Los gastos generales vinculados a las inversiones que prevén los apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos e ingenieros para los proyectos visados de las inversiones y los gastos de gestión de la solicitud de ayuda que incluye a los honorarios de asesores para el estudio o la memoria sobre la adaptación o la mitigación del cambio climático hasta un máximo del 8% de la inversión subvencionable. Dentro

del 8% mencionado, los gastos de gestión de la solicitud de ayuda deben suponer un máximo del 4% de la inversión subvencionable.

#### —2 Inversiones no subvencionables

Quedan excluidas de la ayuda las inversiones siguientes, especificadas en la base 4 del anexo 5 de las bases reguladoras de estas ayudas, con las especificaciones siguientes:

- a) La construcción, la adquisición o la mejora de viviendas.
- b) La compra de maquinaria distinta a la elegible en el apartado 1.d) de este anexo, y todo tipo de útiles y de cualquier máquina de que ya disponga la explotación, o la segunda adquisición de la misma máquina en una solicitud.
- c) La compra de maquinaria, de vehículos o de equipos de segunda mano de cualquier tipo.
- d) Las inversiones que tengan por objeto la simple sustitución, reposición o renovación de elementos de la explotación.
- e) Las inversiones no agrarias, o agrarias que no acrediten los objetivos de la medida.
- f) La adquisición de vehículos.
- g) El impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos, las tasas y los gravámenes.
- h) Las derivadas del aumento de la capacidad en explotaciones ganaderas, de acuerdo con las restricciones del apartado 2.m) del anexo 4 de esta convocatoria. Esta limitación no se aplica a las inversiones dirigidas exclusivamente al punto 1.c) de este anexo.
- i) Las fosas de purines y estercoleros que incrementen la capacidad de vaciado de las naves.
- j) Las mismas inversiones solicitadas por una persona beneficiaria en la convocatoria CGE 2025 que cumplen los requisitos para ser aprobadas. En caso de renuncia a la solicitud o a la ayuda concedida, presentada después de la fecha de publicación de esta Resolución, o de no certificación de inversiones concedidas, estas inversiones no son auxiliables en la convocatoria 2026, tanto si eran costes en la ayuda a la mitigación del cambio climático como si formaban parte de un conjunto en la ayuda a la mejora de la competitividad.

En caso de renuncia a la solicitud o a la ayuda concedida, presentada después de la fecha de publicación de esta Resolución, o de no certificación de inversiones concedidas, estas inversiones no son auxiliables en la convocatoria 2026.

#### —3 Tipo y cuantía de las ayudas

3.1 La ayuda consistirá en una subvención aplicable a los costes derivados de las actuaciones que prevé el apartado 1 de este anexo.

3.2 El importe máximo de la subvención, expresado en porcentaje de la inversión subvencionable, es del 50%. El importe máximo de la subvención, después de aplicar los incrementos del apartado 3.3 siguiente, es del 80% de la inversión.

3.3 El porcentaje de ayuda puede incrementarse de acuerdo con lo siguiente:

- a) A las explotaciones con más de un 50% de las tierras de cultivo o la explotación ganadera ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, se les puede conceder un suplemento adicional del 10%.
- b) Cuando la persona solicitante sea una persona agricultora joven que se haya instalado en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda para la mitigación del cambio climático y cumpla todos los requisitos de la definición de persona agricultora joven del artículo 21 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, puede obtener un suplemento adicional del 10%. Las personas jóvenes instaladas sin el apoyo de la ayuda a la primera instalación, para acreditar la capacitación profesional, deben disponer de la titulación académica correspondiente o del logro mínimo de 150 horas del itinerario formativo de la base 6 del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas en la fecha de solicitud de ayuda a la mitigación del cambio climático. La formación requerida por el itinerario formativo de la base 6 del anexo 3 de las bases reguladoras es la que determine el Servicio de Formación Agraria del DARPA. En caso de instalación compartida, en cotitularidad o incorporación a una sociedad, se aplica este incremento

de acuerdo con el porcentaje de capital que representen los socios o las socias jóvenes, con un mínimo del 50% en los dos primeros casos.

c) En caso de inversiones colectivas, se les puede conceder un suplemento adicional del 10% siempre que supongan más del 50% de la inversión subvencionable. A estos efectos, exclusivamente se consideran las actuaciones subvencionables en maquinaria del apartado 1.d) de este anexo y las actuaciones en construcción y adquisición de bienes inmuebles, instalaciones o equipos del apartado 1.e) de este anexo.

3.4 La determinación de la cuantía de las ayudas se hace de acuerdo con el número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los criterios de priorización que establece el apartado 4 de este anexo.

#### —4 Criterios de priorización

4.1 Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán con un máximo de 100 puntos en relación con el cumplimiento de los criterios de prioridad siguientes:

1) Personas jóvenes agricultoras instaladas en las últimas 10 convocatorias, incluida la simultánea a la solicitud de ayuda para la mitigación del cambio climático. Para las personas jóvenes instaladas sin el apoyo de la ayuda a la primera instalación se tiene en cuenta la fecha de alta en la Seguridad Social o de aportación de capital, siempre que esta sea a partir del 1 de febrero de 2017, y para acreditar la capacitación profesional, deben disponer de la titulación académica correspondiente o de la formación requerida en el itinerario formativo que regula la base 6 del anexo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas en la fecha de solicitud de ayuda a la mitigación del cambio climático. La formación requerida por el itinerario formativo de la base anterior mencionada es la que determine el Servicio de Formación Agraria del DARPA. En caso de instalación compartida, en cotitularidad o en una sociedad, se aplica esa prioridad. En caso de que la persona joven se haya instalado con el apoyo de la ayuda a la primera instalación en las cinco últimas convocatorias, incluida la simultánea: 25 puntos. Y cuando haya sido en las convocatorias de la 6 a la 10 o sin el apoyo de la ayuda: 20 puntos.

2) La explotación está catalogada como EAP en el momento de solicitud o está comprometida por este concepto al incremento de la ayuda a la primera instalación: 20 puntos.

3) Inversiones colectivas, siempre que supongan más del 50% de la inversión subvencionable. A estos efectos, exclusivamente se consideran los costes elegibles en maquinaria del apartado 1.d) de este anexo y las actuaciones en construcción y adquisición de bienes inmuebles, instalaciones o equipos del apartado 1.e) de inversiones en explotaciones agrarias que supongan una reducción de la emisión de gases con efecto de invernadero o de amoníaco dentro de la propia explotación. Cuando se haga la inversión por dos personas: 3 puntos; y por tres o más: 6 puntos.

4) Inversiones en energías renovables, siempre que supongan más del 50% de la inversión subvencionable: 4 puntos.

5) Inversiones calificadas de innovadoras de acuerdo con el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria que supongan más del 50% de la inversión subvencionable: 5 puntos.

6) La explotación está inscrita en el CCPAE en el momento de solicitud o está comprometida a este criterio de priorización por la ayuda a la primera instalación y, como mínimo, el 50% del importe de inversión aprobado se dirige a agricultura o ganadería ecológicas, o ambas: 8 puntos.

7) La titular de explotación es mujer en personas físicas, o cuando más del 50% del capital social esté en manos de mujeres y formen parte de los órganos de gobierno en caso de personas jurídicas: 5 puntos.

8) La explotación se sitúa en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas o en zonas periurbanas del anexo 7 de esta Orden, en más de un 50% y hasta un 80% de las tierras de cultivo: 7 puntos. Y en más de un 80% o la explotación ganadera: 10 puntos.

9) Inversiones destinadas al tratamiento de deyecciones ganaderas que se lleven a cabo en zona vulnerable (ZV) de conformidad con la Orden TES/80/2021, de 9 de abril: 8 puntos. Y 5 puntos las que no se ubican en ZV. A estos efectos, la inversión se considera llevada a cabo en ZV, tanto si se ubica ahí la inversión subvencionable como si se ubica ahí la explotación ganadera de la que la persona beneficiaria es titular.

10) Inversiones en el ámbito de mejora de las condiciones de higiene y bienestar animal, siempre que supongan más de 50% de la inversión subvencionable: 5 puntos.

11) Inversiones destinadas a las estructuras de soporte y la instalación de redes antipedrisco y antilluvia en cultivos permanentes, siempre que supongan más del 50% de la inversión subvencionable: 4 puntos.

4.2 Las solicitudes de esta ayuda con puntuación inferior a 20 puntos no son subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos y se denegarán, previo trámite de audiencia, por no alcanzar la puntuación mínima.

4.3 En el caso de que el importe total de las solicitudes seleccionadas de acuerdo con el apartado 4.2 precedente supere la dotación presupuestaria que establezca la convocatoria correspondiente a estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación asignada en el apartado 1. El resto de solicitudes se denegarán por falta de disponibilidad presupuestaria.

En caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de presupuesto suficiente para atenderlas todas, se aplicará, como criterio de desempate, el porcentaje más bajo de la RUT sobre la RR modulada estándar de la DUN.

Se seleccionarán los expedientes hasta agotar el presupuesto de la convocatoria, teniendo en cuenta las solicitudes completas y la cuantía de ayuda que se establece según el apartado 3 de este anexo. En caso de que después de aplicar los criterios de selección y el criterio de desempate quede presupuesto disponible pero el último expediente no pueda subvencionarse totalmente, a este expediente puede aplicársele la reducción de la ayuda que le correspondería de manera proporcional al presupuesto restante disponible y se tramitará una propuesta de resolución a la persona interesada en la que se detallará la puntuación conseguida, se le propondrá la ayuda que le resulte y se le ofrecerá la posibilidad de aceptar o no la ayuda propuesta. La propuesta debe estar formalmente aceptada para tramitar la resolución definitiva. Si la persona interesada no la acepta, se seleccionará la solicitud siguiente y se procederá de la misma forma. En caso de que con posterioridad a la resolución definitiva sobre esta persona beneficiaria y antes del plazo para la ejecución y la justificación de las actuaciones previstas se produzcan liberaciones de presupuesto por desistimientos de otros expedientes concedidos, puede incrementarse a esta última persona beneficiaria el importe de ayuda sin superar el importe total que le correspondería inicialmente.

—5 Inversión máxima por explotación en el marco del Plan estratégico de la PAC

El volumen total de inversión durante el período de programación 2023-2027 no podrá superar los 120.000 euros por UTA, con un máximo de 420.000,00 euros por explotación. A efectos de este cálculo, se atribuirá a una sola explotación beneficiaria el conjunto de ayudas a la mitigación del cambio climático efectuadas por la persona titular actual y por las antiguas personas titulares de la explotación. En cuanto a las solicitudes relacionadas con propuestas de instalación de personas jóvenes agricultoras, se consideran sus UTA comprometidas en la explotación y las UTA de mano de obra asalariada fijas, si por este concepto le corresponde el incremento de ayuda a la instalación. En esta casuística, las UTA comprobadas finalmente en la certificación de la instalación tendrán que ser las consideradas para el cálculo de la inversión máxima del Plan estratégico de la PAC, y, cuando esto no se cumpla, se reducirá el importe de la resolución.

—6 Solicitudes y documentación

A las solicitudes de ayuda debe adjuntarse la documentación de carácter general que establece la base 21 del anexo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas y la requerida para la presentación de la DUN.

#### —7 Justificación y documentación

A la documentación justificativa de ejecución de las actuaciones para las que se solicitó la ayuda, debe adjuntarse, en su caso, además de la documentación de carácter general que establece en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria, la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos que exija la resolución de la ayuda. En el caso de formalizar un préstamo bajo el convenio entre el DARPA, el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) y las entidades adheridas, deberá adjuntarse copia de la póliza del préstamo.

#### Anexo 6

#### Ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones significativas

##### —1 Tipo y cuantía de las ayudas

1.1 La ayuda consiste en una subvención directamente aplicable a compensar las rentas de las personas agricultoras y las personas ganaderas con explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Para el cálculo de la ayuda, se tendrán en cuenta los conceptos siguientes:

###### a) Módulos de base

El módulo de base indica la cantidad unitaria que se pagará en la compensación, expresada en euros por hectárea de superficie indemnizable, según la zona donde se ubiquen:

Zona de montaña: con altitud inferior o igual a 1.500 metros: 76,00 euros/ha. Y con altitud superior a 1.500 metros: 91,00 euros/ha.

Zona con limitaciones naturales significativas: 65 euros/ha.

Zona con limitaciones específicas: 91,00 euros/ha.

###### b) Superficie agrícola indemnizable. Es la suma de todas las superficies agrícolas de cada zona con las consideraciones siguientes:

La superficie de pastos donde se haya declarado actividad agraria de pastoreo solo es auxiliable en el caso de que la persona solicitante disponga de explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Cataluña con un sistema productivo extensivo o semiintensivo. En caso de pastos comunales, la superficie computable es proporcional al pasto utilizado por cada persona beneficiaria que le sea asignado por el órgano competente.

###### c) Reducción de las ayudas según la superficie solicitada

Se fija una reducción de las ayudas según la superficie que solicite en cada zona la persona solicitante de la compensación. Los importes máximos para cada una de las zonas son los siguientes:

###### c.1) Zonas de montaña y zonas con limitaciones específicas:

c.1.a) Cuando la superficie sea igual o menor a 40 hectáreas, el valor de la ayuda es del 100% de lo establecido.

c.1.b) Cuando la superficie sea mayor de 40 hectáreas e igual o menor de 80 hectáreas, para esta superficie el valor de la ayuda es del 60% de lo establecido.

c.1.c) Cuando la superficie sea mayor de 80 hectáreas e igual o menor de 150 hectáreas, para esta superficie el valor de la ayuda es del 30% de lo establecido.

c.1.d) No son auxiliables las superficies por encima de 150 hectáreas.

###### c.2) Zona con limitaciones naturales significativas:

c.2.a) Cuando la superficie sea igual o menor a 20 hectáreas, el valor de la ayuda es del 100% de lo establecido.

c.2.b) Cuando la superficie sea mayor de 20 hectáreas e igual o menor de 40 hectáreas, para esta superficie el valor de la ayuda es del 60% de lo establecido.

c.2.c) Cuando la superficie sea mayor de 40 hectáreas e igual o menor de 100 hectáreas, para esta superficie el valor de la ayuda es del 30% de lo establecido.

c.2.d) No son auxiliables las superficies por encima de 100 hectáreas.

1.2 La cuantía mínima de la ayuda en concepto de compensación anual no puede ser inferior en ningún caso a 100,00 euros. Todos los expedientes a los que corresponda una ayuda inferior a 100,00 euros se desestimarán.

1.3 En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se procederá al prorrateo, en relación con la cuantía global solicitada, entre las personas beneficiarias de la subvención y según el número de hectáreas de la explotación.

1.4 La subvención puede reducirse total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Anexo 7

### Ayudas a prácticas agroambientales

#### —1 Tipo y cuantía de la ayuda

En el apartado 2 de este anexo se regulan las condiciones específicas del tipo y la cuantía de la ayuda para cada práctica agroambiental.

Se aplicará un porcentaje de degresividad en el cálculo de las ayudas con el objeto de apoyar las explotaciones de pequeño tamaño y medio. Esta degresividad se hará aplicando la superficie de las UMCA, UMGA en el caso de ganado, o colmenas en el caso de apicultura, establecidas para cada ayuda, y los importes máximos son los siguientes:

En el caso de superficies:

a) Para el tramo de superficie en hectáreas que sea igual o menor a la UMCA, el valor de la ayuda es del 100% de lo establecido.

b) Para el tramo siguiente de superficie comprendido entre la UMCA y el doble de la UMCA, el valor de la ayuda es del 60% de lo establecido.

c) Para el tramo siguiente de superficie que sea más del doble de la UMCA, el valor de la ayuda es del 30% de lo establecido.

En el caso de animales:

a) Para el tramo de animales en UGM que sea igual o menor a la UMGA, el valor de la ayuda es del 100% de lo establecido.

b) Para el tramo siguiente de animales en UGM comprendido entre la UMGA y el doble de la UMGA, el valor de la ayuda es del 60% de lo establecido.

c) Para el tramo siguiente de animales en UGM que sea más del doble de la UMGA, el valor de la ayuda es del 30% de lo establecido.

A su vez, se aplicarán las reducciones y las penalizaciones de las ayudas que establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

#### —2 Condiciones específicas de las ayudas

##### 2.1 Cultivos sostenibles

a) Cuantía de las ayudas:

a.1) Los importes de la prima anual por hectárea y el tipo de actuación son los siguientes:

- Cultivos herbáceos: 99,20 euros/ha.

- Cultivos leñosos: 138,40 euros/ha.

- Cultivos hortícolas: 122,40 euros/ha.

a.2) Degresividad de las ayudas según la superficie concedida:

De acuerdo con lo que establece el apartado 1 de este anexo, se aplicarán las UMCA que se indican a continuación:

- Cultivos herbáceos: 60 ha.

- Cultivos leñosos: 30 ha.

- Cultivos hortícolas: 30 ha.

b) Criterios de priorización:

En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación que se otorgue sobre la base de los criterios de priorización siguientes:

- Explotaciones con más de un 50% de las tierras de cultivo o explotación ganadera ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas o en la red Natura 2000: 10 puntos.
- Solicitantes de la medida de sistemas alternativos a la lucha química: 5 puntos.
- Explotaciones certificadas en el Registro del CCPI en alguna de las últimas dos anualidades: 4 puntos.
- Personas beneficiarias con compromiso vigente: 30 puntos.

2.2 Pastos sostenibles

a) Cuantía de las ayudas:

a.1) El importe por hectárea es el siguiente:

Prima anual: 166 euros/ha.

a.2) Degresividad de las ayudas según la superficie concedida

Se aplicarán las UMCA que se indican a continuación de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de este anexo: 60 ha.

b) Criterios de priorización:

En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes sobre la base de los criterios de priorización siguientes:

- Explotaciones con más de un 50% de las tierras de cultivo o explotación ganadera ubicadas en la red Natura 2000: 15 puntos.
- Personas titulares de explotaciones agrarias ecológicas inscritas en el Registro del CCPAE en fecha 31 de diciembre del año anterior al de convocatoria: 10 puntos.
- Personas titulares de explotaciones ganaderas: 5 puntos.
- Personas beneficiarias con compromisos ambientales de recuperación de prados de corte en campañas anteriores (período de programación 2014-2022): 5 puntos.
- Personas beneficiarias con compromiso vigente: 30 puntos.

2.3 Apicultura sostenible

a) Cuantía de las ayudas:

a.1) La ayuda es de 14,00 euros/colmena y año.

a.2) Degresividad de las ayudas según las colmenas concedidas.

Se aplicarán las UMGA que se indican a continuación de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de este anexo: 600 colmenas.

b) Criterios de priorización:

En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación que se otorgue sobre la base de los criterios de priorización siguientes:

- Personas titulares de explotaciones apícolas con entre más de 150 y 300 colmenas: 20 puntos.
- Personas titulares de explotaciones apícolas con entre más de 300 y 500 colmenas: 15 puntos.
- Personas titulares de explotaciones agrarias ecológicas inscritas en el Registro del CCPAE en fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria: 5 puntos.
- Personas beneficiarias con compromiso vigente: 30 puntos.

2.4 Protección de la avifauna en zonas esteparias de la red Natura 2000

a) Documentación:

Si se hace la actuación de barbecho sembrado con alfalfa, copia digitalizada de la factura justificativa de la compra de semilla de alfalfa que debe presentarse hasta el 15 de noviembre de cada año.

b) Cuantía de las ayudas:

b.1) Los importes de la prima anual por hectárea y tipo de actuación son los siguientes:

- Gestión de cereales de secano occidental: 60 euros/ha.

- Gestión de cereales de secano oriental: 66 euros/ha.
- Gestión de superficies libres de siembra o barbechos de secano occidental, o ambas cosas: 249 euros/ha.
- Gestión de superficies libres de siembra o barbechos de secano oriental, o ambas cosas: 308 euros/ha.
- Barbecho sembrado con alfalfa de secano occidental: 268 euros/ha.
- Barbecho sembrado con alfalfa de secano oriental: 327 euros/ha.

b.2) Degresividad de las ayudas según la superficie concedida

Se aplicarán las UMCA que se indican a continuación de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de este anexo: 60 ha.

c) Criterios de priorización:

En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación que se otorgue sobre la base de los criterios de priorización siguientes:

- Solicitantes que prevean hacer más de un 25% de superficie de barbecho: 15 puntos.
- Solicitantes que se acojan a esta medida en más del 50% de la superficie ZEPA de su explotación: 10 puntos.
- Personas beneficiarias con compromiso vigente: 30 puntos.

## 2.5 Mantenimiento y mejora de hábitats en zonas húmedas

a) Documentación:

Si se lleva a cabo la actuación de mantenimiento o la de recuperación de pastos inundables, una copia digitalizada de las facturas justificativas de la compra de semillas, en su caso, en las que consten las especies sembradas, que deberán presentarse hasta el 15 de noviembre de cada año.

b) Cuantía de las ayudas

b.1) Los importes de la prima anual por hectárea y el tipo de actuación son los siguientes:

- Actuación de arroz: 247 euros/ha.
- Actuación de mantenimiento de cercados: 303 euros/ha.
- Actuación de cercados: 524 euros/ha.
- Actuación de recuperación de juncos y carrizo: 326 euros/ha.

b.2) Degresividad de las ayudas según la superficie concedida

Se aplicarán las UMCA que se indican a continuación de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de este anexo: 80 ha.

c) Criterios de priorización:

En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes sobre la base del orden de priorización siguientes:

- Personas beneficiarias con compromiso vigente.
- Actuaciones de recuperación de pastos inundables.
- Actuaciones de recuperación de juncos o cañizo, o ambas cosas.
- Actuaciones de mantenimiento de pastos inundables.
- Actuación de gestión sostenible del cultivo del arroz.

## 2.6 Sistemas alternativos a la lucha química

a) Documentación:

En el caso de bandas con plantas reservorio, hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria, debe presentarse una copia digitalizada de las facturas de compra de plantas o semillas del año de la solicitud. En caso de que no haya sido necesario hacer una nueva plantación o siembra ya que las plantas implantadas en campañas anteriores se han mantenido adecuadamente y están en buen estado, en lugar de las facturas se presentará FotoDUN a fin de acreditar el mantenimiento correcto de la banda.

En el caso de aportación de fauna útil para la lucha biológica, hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria, debe presentarse una copia digitalizada de las facturas que acrediten la compra de esta fauna.

Para el resto de métodos alternativos a la lucha química, hasta el 15 de octubre del año de la convocatoria, debe presentarse una copia digitalizada de las facturas justificativas de la compra de productos para la aplicación de estos métodos alternativos.

b) Cuantía de las ayudas

b.1) Los importes de la prima anual por hectárea y el tipo de actuación son los siguientes:

Frutales de semilla - Captura masiva y muerte de mosca mediterránea de la fruta (*Ceratitis capitata*): 122,40 euros/ha.

Frutales de semilla - Confusión sexual de carpocapsa (*Cydia pomonella*): 59,20 euros/ha.

Frutales de semilla - Confusión sexual de polilla oriental (*Cydia molesta*): 58,40 euros/ha.

Frutales de semilla - Confusión sexual de barrenador de la madera (*Zeuzera pyrina*): 73,60 euros/ha.

Frutales de hueso - Captura masiva y muerte de mosca mediterránea de la fruta (*Ceratitis capitata*): 122,40 euros/ha.

Frutales de hueso - Confusión sexual de polilla oriental (*Cydia molesta*): 51,20 euros/ha.

Frutales de hueso - Confusión sexual de taladro del almendro (*Anarsia lineatella*): 76,80 euros/ha.

Frutales de semilla o hueso - Bandas con plantas reservorio: 47,20 euros/ha.

Frutos secos - Bandas con plantas reservorio: 47,20 euros/ha.

Noguera - Confusión sexual de carpocapsa (*Cydia pomonella*): 85,60 euros/ha.

Avellano y algarrobo - Confusión sexual de barrenador de la madera (*Zeuzera pyrina*): 76,80 euros/ha.

Cítricos - Captura masiva y muerte de mosca mediterránea de la fruta (*Ceratitis capitata*): 104,80 euros/ha.

Cítricos - Bandas con plantas reservorio: 47,20 euros/ha.

Viña - Confusión sexual de polilla del racimo (*Lobesia botrana*): 68 euros/ha.

Viña - Bandas con plantas reservorio: 47,20 euros/ha.

Olivo - Captura masiva y muerte de mosca del olivo (*Bactrocera oleae*): 86,40 euros/ha.

Olivo - Bandas con plantas reservorio: 47,20 euros/ha.

Huerta bajo cubierta - Confusión sexual contra polilla del tomate (*Tuta absoluta*): 106,40 euros/ha.

Huerta bajo cubierta - control biológico con depredadores o parasitoides, o ambos: 320 euros/ha.

Huerta bajo cubierta o al aire libre - Bandas con plantas reservorio: 320 euros/ha.

Huerta bajo cubierta o al aire libre - Solarización: 128,80 euros/ha.

Fresa bajo cubierta - Control biológico con depredadores: 320 euros/ha.

Ornamentales bajo cubierta - Control biológico con depredadores: 320 euros/ha.

b.2) Degresividad de las ayudas según la superficie concedida

Se aplicarán las UMCA que se indican a continuación de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de este anexo: 30 ha.

c) Criterios de priorización:

En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación que se otorgue sobre la base de los criterios de priorización siguientes:

- Tratamientos alternativos a los cultivos de huerta, ornamentales, fresa y frutos secos: 25 puntos.

- Tratamientos contra mosca del olivo en zonas que conllevan la sustitución de tratamientos aéreos (El Montsià, El Baix Ebre y La Ribera d'Ebre): 20 puntos.

- Tratamientos alternativos en los cultivos de frutales, cítricos, viña y olivo (en este último caso, en comarcas diferentes de El Montsià, El Baix Ebre y La Ribera d'Ebre): 15 puntos.

- Explotaciones con más de un 50% de las tierras de cultivo o explotación ganadera ubicadas en la red Natura 2000: 5 puntos.

- Solicitantes de la medida de cultivos sostenibles: 5 puntos.

- Personas beneficiarias con compromiso vigente: 30 puntos.

## 2.7 Conservación de recursos genéticos agrícolas dirigida a agricultores

### a) Documentación:

#### a.1) Documentación de la fase solicitud:

La documentación que se relaciona no debe presentarse junto con la solicitud DUN, sino en el momento en que el DARPA la requiera.

Aparte de la documentación general que se deberá aportar según el artículo 9 de esta Orden, será necesario presentar la documentación específica siguiente:

- Memoria anual que concrete las actuaciones que se llevarán a cabo en la anualidad correspondiente.
- Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas.

#### a.2) Documentación en la fase certificación:

Documentación común a las tres actuaciones:

- Solicitud de pago.
- Cuenta justificativa.
- Memoria justificativa, que debe ir acompañada de la siguiente documentación en función de la actuación concedida.
- Identificación y conservación de variedades locales no inscritas ni en trámite de inscripción en el Catálogo de variedades locales de Cataluña (CVL):
- Fotografía del órgano comestible de la variedad identificada y de la planta o el árbol.
- Foto DUN georeferenciada a la parcela, en la que se vea el número de plantas conservadas.
- Conservación en campo de variedades locales inscritas o en trámite de inscripción en el CVL:
- Foto DUN georeferenciada a la parcela, en la que se vea el número de plantas conservadas.
- Uso de variedades locales:
- Foto DUN georeferenciada a la parcela, en la que se vea el número de plantas cultivadas.
- Documentos justificativos de comercialización: albaranes de venta o de entrada en cooperativa, facturas de venta, fotos de venta en mercado o fotos de producto en el punto de venta, u otros documentos de valor probatorio equivalente a fin de poder justificar el uso de las variedades locales.

#### b) Cuantía de las ayudas:

La intensidad de la ayuda será del 100%. Se establecen las primas siguientes:

##### b.1) Importe máximo por expediente 2.000 euros.

##### b.2) Actuación:

- Identificación y conservación de variedades locales no inscritas ni en trámite en el CVL: importe de la prima, 150 euros por cada variedad identificada y conservada.
- Conservación de variedades locales inscritas o en trámite en el CVL: 100 euros por cada variedad conservada.
- Uso de variedades locales: 250 euros por cada variedad.

#### c) Criterios de priorización:

En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes sobre la base de los criterios de priorización siguientes:

- Explotaciones con más de un 50% de las tierras de cultivo o explotación ganadera ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas o en la red Natura 2000: 10 puntos.
- Explotaciones que figuren inscritas en el Registro del CCPAE a 31 de diciembre del año de la convocatoria: 10 puntos.
- Personas solicitantes de la medida de cultivos sostenibles o sistemas alternativos a la lucha química: 5 puntos.
- Personas solicitantes de más de una actuación: 3 puntos.
- Personas beneficiarias con compromiso vigente: 30 puntos.

## 2.8 Conservación de recursos genéticos ganaderos

a) Cuantía de las ayudas

a.1) Los importes de la prima según la raza en euros/UGM son los siguientes:

- Vaca de L'Albera: 400 euros/UGM.
- Vaca bruna de los Pirineos: 81 euros/UGM.
- Vaca pallaresa: 400 euros/UGM.
- Oveja aranesa: 200 euros/UGM.
- Oveja ripollesa: 100 euros/UGM.
- Oveja xisqueta: 100 euros/UGM.
- Oveja maellana: 200 euros/UGM.
- Cabra blanca de Rasquera: 119 euros/UGM.
- Cabra pirenaica: 119 euros/UGM.
- Caballo pirenaico: 140 euros/UGM.
- Asno catalán: 400 euros/UGM.

a.2) Degresividad de las ayudas según las UGM concedidas.

Se aplicarán las UMBA que se indican a continuación de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de este anexo: 30 UGM.

b) Criterios de priorización:

En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación que se otorgue sobre la base de los criterios de priorización siguientes:

- Personas titulares de explotaciones ganaderas de las razas siguientes: vaca de La Albera, vaca pallaresa, oveja aranesa, oveja maellana, cabra blanca de Rasquera, cabra pirenaica y asno catalán: 20 puntos.
- Personas titulares de explotaciones ganaderas de caballo pirenaico: 15 puntos.
- Personas titulares de explotaciones ganaderas de las siguientes razas: vaca bruna, oveja ripollesa y oveja xisqueta: 10 puntos.
- Personas titulares de explotaciones agrarias inscritas en las asociaciones correspondientes de la raza el 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria: 3 puntos.
- Personas beneficiarias con compromiso vigente: 30 puntos.

## 2.9 Producción agraria ecológica

### a) Cuantía de las ayudas

a.1) Los importes de la prima anual por hectárea y el tipo de actuación son los siguientes:

- Herbáceos extensivos y aromáticas secano conversión: 218,40 euros/ha.
- Herbáceos extensivos y aromáticas secano mantenimiento: 121,80 euros/ha.
- Herbáceos extensivos y aromáticas regadío conversión: 303,20 euros/ha.
- Herbáceos extensivos y aromáticas regadío mantenimiento: 164,50 euros/ha.
- Horticultura y fruticultura conversión: 720 euros/ha.
- Horticultura y fruticultura mantenimiento: 630 euros/ha.
- Arroz conversión: 612,80 euros/ha.
- Arroz mantenimiento: 317,80 euros/ha.
- Olivo conversión: 235,20 euros/ha.
- Olivo mantenimiento: 169,40 euros/ha.
- Frutos secos y trufa conversión: 260 euros/ha.
- Frutos secos y trufa mantenimiento: 163,10 euros/ha.
- Viña conversión: 368 euros/ha.
- Viña mantenimiento: 162,40 euros/ha.
- Prados y pastos mantenimiento: 98,70 euros/ha.
- Apicultura mantenimiento: 12,60 euros/colmena.

En caso de disponer de explotación ganadera certificada en el CCPAE, las primas de las superficies de herbáceos, prados y pastos se multiplicarán por el coeficiente siguiente, según la tipología de la explotación:

- Avicultura-cunicultura, vacuno, equino, porcino, mixta: 1,40.
- Ovino-cabrío: 2,80.

En caso de que la explotación sea de ciclo cerrado de engorde, de ciclo cerrado o de leche, los coeficientes anteriores también se multiplicarán por el coeficiente siguiente: 2,00, con un coeficiente máximo resultante de 4,00.

a.2) Degresividad de las ayudas según la superficie concedida.

Se aplicarán las UMCA que se indican a continuación de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de este anexo:

- Herbáceos extensivos y aromáticas secano conversión y mantenimiento: 60 ha.
- Herbáceos extensivos y aromáticas regadío conversión y mantenimiento: 60 ha.
- Horticultura y fruticultura conversión y mantenimiento: 30 ha.
- Arroz conversión y mantenimiento: 80 ha, olivo conversión y mantenimiento: 30 ha.
- Frutos secos y trufas conversión y mantenimiento: 30 ha.
- Viña conversión y mantenimiento: 30 ha.
- Prados y pastos mantenimiento: 120 ha.
- Apicultura mantenimiento: 600 colmenas.

b) Criterios de priorización:

En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación que se otorgue sobre la base de los criterios de priorización siguientes:

- Titulares de explotaciones agrarias de huerta (aire libre y bajo cubierta), frutales de semilla o de hueso, herbáceos extensivos y aromáticas: 10 puntos.
- Titulares de explotaciones ganaderas de leche, ovino caprino, apicultura, avicultura, cunicultura, porcino o explotaciones ganaderas de ciclo cerrado de engorde: 10 puntos.
- Explotaciones con más de un 50% de las tierras de cultivo o explotación ganadera ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas o en la red Natura 2000: 5 puntos.
- Explotaciones con más de un 50% en reconversión según el certificado que haya emitido el CCPAE: 4 puntos.
- Personas beneficiarias con compromiso vigente: 30 puntos.

## Anexo 8

Lista de municipios en zona periurbana

Municipios que cumplen los criterios de inclusión en agricultura periurbana

Abrera

Alella

Arenys de Mar

Arenys de Munt

Badalona

Badia del Vallès

Barberà del Vallès

Barcelona

Bigues i Riells

Blanes

Cabrils

Calafell

Caldes d'Estrac

Calella

Calonge i Sant Antoni

Cambrils

Canet de Mar

Canovelles

Castellar del Vallès

Castellbisbal

Castelldefels

Castell-Platja d'Aro

Cerdanyola del Vallès

Cervelló  
Corbera de Llobregat  
Cornellà de Llobregat  
Cubelles  
Cunit  
Dosrius  
El Masnou  
El Papiol  
El Prat de Llobregat  
El Vendrell  
Esparreguera  
Esplugues de Llobregat  
Figueres  
Gavà  
Girona  
Granollers  
Igualada  
La Canonja  
La Garriga  
La Llagosta  
La Palma de Cervelló  
L'Ametlla del Vallès  
L'Hospitalet de Llobregat  
Lleida  
Lliçà d'Amunt  
Lliçà de Vall  
Lloret de Mar  
Maçanet de la Selva  
Malgrat de Mar  
Manresa  
Martorell  
Martorelles  
Matadepera  
Mataró  
Molins de Rei  
Mollet del Vallès  
Montcada i Reixac  
Montgat  
Montmeló  
Montornès del Vallès  
Olesa de Montserrat  
Olot  
Palafolls  
Palamós  
Palau-solità i Plegamans  
Pallejà  
Parets del Vallès  
Pineda de Mar  
Polinyà  
Premià de Dalt  
Premià de Mar  
Reus  
Ripollet  
Roda de Berà  
Rubí

Sabadell  
Salou  
Salt  
Sant Adrià de Besòs  
Sant Andreu de la Barca  
Sant Andreu de Llavaneres  
Sant Boi de Llobregat  
Sant Cugat del Vallès  
Sant Esteve Sesrovires  
Sant Feliu de Guíxols  
Sant Feliu de Llobregat  
Sant Fost de Campsentelles  
Sant Joan Despí  
Sant Just Desvern  
Sant Pere de Ribes  
Sant Pol de Mar  
Sant Quirze del Vallès  
Sant Vicenç de Castellet  
Sant Vicenç de Montalt  
Sant Vicenç dels Horts  
Santa Coloma de Cervelló  
Santa Coloma de Gramenet  
Santa Maria de Martorelles  
Santa Perpètua de Mogoda  
Santa Susanna  
Sarrià de Ter  
Sitges  
Tarragona  
Teià  
Terrassa  
Tiana  
Tordera  
Torrelles de Llobregat  
Tortosa  
Ullastrell  
Vacarisses  
Vallirana  
Vallromanes  
Vic  
Viladecans  
Viladecavalls  
Vilafranca del Penedès  
Vilanova del Vallès  
Vilanova i la Geltrú  
Vila-seca  
Vilassar de Dalt  
Vilassar de Mar

## RESOLUCIÓN

ARP//2026, de de , por la que se amplía el plazo para presentar las solicitudes de ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 (ref. BDNS 896583), las solicitudes de las ayudas asociadas al contrato global de explotación para el año 2026 (ref. BDNS 899214) y las solicitudes de las ayudas a la diversificación agraria para el año 2026 (ref. BDNS 899207)

La Resolución ARP/989/2026 de 30 de marzo, por la que se convocan las ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 (DOGC núm. 9639, de 7.4.2026), establece en el apartado 1 que el plazo para la solicitud de ayudas y trámites es del 1 de febrero al 30 de abril de 2026. No obstante, se admiten solicitudes de ayudas y solicitudes de derechos a la reserva de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad hasta el 31 de mayo. Durante este período, el importe de las ayudas se reducirá, salvo supuestos de fuerza mayor, en un 1% por cada día hábil de retraso.

Así mismo, la Resolución ARP/1141/2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027 (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), establece en el apartado 1 el mismo plazo de presentación de solicitudes y el hecho de que este plazo se considerará ampliado en los mismos términos que los plazos de presentación de la solicitud única.

Del mismo modo, la Resolución ARP/1140/2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas de *minimis* a la diversificación agraria asociados al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural a Cataluña 2023-2027 para el año 2026 (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), también establece en el apartado 1 el plazo de presentación de solicitudes y el hecho de que este plazo se considerará ampliado en los mismos términos que los plazos de presentación de la solicitud única.

El artículo 108.2 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, prevé que las comunidades autónomas, a partir de 2024, podrán ampliar este plazo en su ámbito territorial de actuación, que no podrá ser posterior al 15 de mayo.

Por consiguiente, valorada la conveniencia de modificar el plazo de presentación de las solicitudes para apoyar al sector agrario, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 establecido en el apartado 1 de la Resolución ARP/989/2026, de 30 de marzo (ref. BDNS 896583) (DOGC núm. 9639, de 7.4.2026) hasta el 15 de mayo de 2026, incluido.

2. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas al contrato global de explotación correspondientes al año 2026 que establece el apartado 1 de la Resolución ARP/1141/2026, de 14 de abril (ref. BDNS 899214) (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), hasta al 15 de mayo de 2026, incluido.

3. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas de *minimis* a la diversificación agraria correspondientes al año 2026 que establece el apartado 1 de la Resolución ARP/1140/2026, de 14 de abril (ref. BDNS 899207) (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), hasta el 15 de mayo de 2026, incluido.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist  
Conseller d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació